



# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY

---

“POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN  
MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD  
FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY*****"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*****1. Objetivo del Proyecto**

El presente proyecto de ley que se presenta al Honorable Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte, como organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte, tiene la finalidad de actualizar la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre; respondiendo así, a los nuevos desafíos del sector, los cuales obedecen a desarrollos normativos internacionales, leyes y decretos promulgados en Colombia en los últimos 25 años, como también las decisiones de la Corte Constitucional en el marco de la Ley 181 de 1995 y las concordancias del artículo 52 de la Constitución Política.

1. **Contenido de la Iniciativa**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
OBJETO Y PRINCIPIOS**

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS RECTORES Y DEFINICIONES**

**TÍTULO II  
SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD  
FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL  
TIEMPO LIBRE.**

**CAPÍTULO II  
NIVELES, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES**

**CAPÍTULO III  
ORGANISMOS DE NATURALEZA PRIVADA**

**CAPITULO IV  
DEPORTE PROFESIONAL**

**TITULO III  
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, PERIODO, REMUNERACIÓN, FUNCIONES,  
INSCRIPCIÓN, RESPONSABILIDADES E INHABILIDADES.**

**TITULO IV  
POLÍTICA PÚBLICA SECTORIAL**

**TITULO V  
DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO  
RENDIMIENTO DEPORTIVO**

**CAPITULO I**

**TALENTO, RESERVA, CIENCIAS DEL DEPORTE, DESARROLLO  
PSICOSOCIAL, INCENTIVOS E INTEGRIDAD DEL DEPORTE**

**CAPITULO II  
JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS**

**TITULO VI  
CONTROL AL DOPAJE**

**TÍTULO VII  
FOMENTO Y DESARROLLO**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**CAPITULO II  
ESCUELAS DEPORTIVAS**

**TÍTULO VIII  
ARTICULACIÓN GOBIERNO NACIONAL**

**CAPITULO I  
SECTOR EDUCACIÓN**

**CAPITULO II  
SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CAPITULO III  
SECTOR SALUD**

**TITULO IX  
DE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL**

**CAPITULO I  
DEFINICIONES Y SUJETOS IVC**

**CAPITULO II  
RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**CAPITULO III  
IMPUGNACIONES**

**TITULO X  
RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS**

**TITULO XI  
DISPOSICIONES VARIAS**



## 2. **Justificación**

De conformidad con los cambios que se han evidenciado a nivel nacional en el sector deporte y ante la creación del Ministerio del Deporte mediante la Ley 1967 de 2019, se requiere actualizar lo concerniente a la legislación deportiva. Esta entidad encargada de determinar los lineamientos en relación al fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución, el acceso y la evaluación de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, presenta el proyecto de ley para impulsar el deporte colombiano y ajustar la estructura a las tendencias deportivas actuales.

Por tanto, se incluyen aspectos referentes a la universalidad, la participación comunitaria y ciudadana, la integración funcional, la democratización, la integridad del deporte, la ética deportiva, la equidad y el régimen disciplinario.

Adicionalmente, en plena armonía con las nuevas responsabilidades del Ministerio del Deporte, se establecen de manera precisa y detallada los objetivos rectores, con el propósito de garantizar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Es indiscutible que Colombia, en los últimos 25 años, ha tenido un significativo avance en materia de deporte, lo cual se evidencia en los logros alcanzados por nuestros atletas en el ámbito internacional. Los resultados alcanzados en los últimos 5 años son los siguientes:

### 1. **Juegos Olímpicos, Río 2016.**

Colombia incrementó de manera significativa los atletas participantes respecto a Londres 2012, además, se logró clasificar el mayor número histórico de atletas en unos Juegos Olímpicos, que estaba en 105. En esta ocasión lograron cupo 149 atletas que asistieron en su totalidad; superando en (43) atletas los 104 colombianos presentes en Londres 2012. En el medallero general, ocupó la casilla 23º, sobre el puesto 38º alcanzado en Londres 2012. El mejor balance técnico en la historia, ya que se consiguieron en rio 2016, 3 oros, 2 platas y 3 bronces.

### 2. **JUEGOS PARALÍMPICOS, RÍO 2016**

Para el año 2016, la participación de Colombia en los XV Juegos Paralímpicos de Rio ha marcado una huella imborrable en la historia del deporte de nuestro país. 39 atletas y 7 guías fue el total de la delegación colombiana participante en los pasados Juegos Paralímpicos de Verano Rio 2016, superando con dos atletas el total de la delegación que participó en Londres 2012. En total fueron 6 disciplinas deportivas con las cuales tuvimos representación en las justas. Con un total de 55 diplomas paralímpicos, 17 de ellos con pódium, 2 medallas de oro, 5 de plata y 10 de bronce, Colombia ocupó el puesto número 37 de la tabla general de posiciones, superando lo logrado en los Juegos Paralímpicos de Londres 2012.

**3. X Juegos Mundiales, Wroclaw 2017,**

El mejor Balance histórico en los metales dorados de la tabla de medallería de los Juegos Mundiales Wroclaw 2017 nueve (9) medallas de Oro, una (1) medalla de Oro más de las logradas en Cali 2013 el cual era el mejor balance histórico para Colombia.

**4. II Juegos Suramericanos de la Juventud, Santiago 2017.**

Colombia ocupó la casilla 2º entre 14 países, logrando 119 medallas en total (45 oro, 35 plata y 39 de bronce), solo superado por Brasil quien con 152 medallas totales y 61 de oro, ocupó el 1er lugar.

**5. XVIII Juegos Bolivarianos, Santa Marta 2017.**

Colombia logró ratificar el 1º lugar obtenido en Trujillo 2013, al obtener 213 Medallas de Oro; con 213 Medallas Oro, Colombia superó la marca de medallas de Oro obtenidas por un país durante JBOL, que se encontraba en poder de Venezuela con las 200 medallas obtenidas en los Juegos Bolivarianos de Sucre 2009.

**6. XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe, Barranquilla 2018.**

Colombia alcanza la tercera posición en la clasificación final por países, igualando lo realizado en Veracruz 2014; se lograron 270 Medallas Totales (79 Oro, 94 Plata y 97 de Bronce); se logró reducir la diferencia de medallas de Oro frente a Cuba que en la versión anterior fue de 53 medallas de Oro, esta reducción fue a 23 medallas de Oro.

**7. JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES SAO PAULO 2017**

El 2º lugar alcanzado por Colombia en los Juegos Parapanamericanos Juveniles Sao Paulo 2017, es una muestra más del gran trabajo que se viene desarrollando en los procesos de formación de los atletas paralímpicos, el fortalecimiento en la base y el incremento en la reserva deportiva. El excelente desempeño de los atletas en los juegos permitió alcanzar un total de 111 medallas, distribuidas en 47 de Oro, 39 de Plata y 25 de Bronce. Este resultado muestra un aumento significativo ante las 38 medallas obtenidas en la edición de 2013 que tuvo lugar en Buenos Aires.

**8. III Juegos Olímpicos de la Juventud, Buenos Aires 2018.**

Colombia se destacó dentro de la medallería al ocupar la casilla 15º entre los 205 países participantes. Se ubicó como el 4º país del Continente, logrando 12 medallas en total (5 Oro, 4 Plata y 3 Bronce).

**9. XI Juegos Suramericanos, Cochabamba 2018.**

Se superó con la expectativa de figuración en el medallero general, al ocupar la 1ª Posición y adjudicarse el título de los Juegos. Colombia por primera vez logra el título fuera de casa de estos Juegos.

#### **10. XVIII Juegos Panamericanos, Lima 2019.**

Al finalizar los Juegos Panamericanos 2019, Colombia ocupó la casilla 7º, entre 41 países y de esta forma cumplió su objetivo de igualar le número de medallas de Oro (27) logradas en Toronto 2015. Se evidencia que nuestro país está recontando la ventaja con uno de los rivales directos en los últimos años como lo es Cuba (potencia deportiva del continente), quien en esta versión solo supero a nuestro país por seis (6) medallas de Oro.

No obstante, a pesar de los resultados deportivos en el ámbito internacional, Colombia requiere fortalecer las ciencias aplicadas al deporte, cuya finalidad es cualificar el proceso de preparación deportiva, en el nivel de formación, perfeccionamiento y altos logros. Esta acción estará liderada por el Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, federaciones nacionales y los entes deportivos departamentales, donde se velará por la atención integral de los deportistas para la preservación de su salud y el mejoramiento permanente de sus condiciones de rendimiento y competencia.

Colombia se posicionó en el 4º lugar de la tabla de medallería, obteniendo la mejor participación en el evento de ciclo Paralímpico. Con una participación histórica de 171 deportistas, logrando un total de 133 medallas (47 oro, 36 plata y 50 bronce). Con esto el país se posiciona como referencia y potencia a deportiva a nivel regional y mundial.

Por otro lado, desde el campeonato mundial de para cycling realizado en Canadá 2013 el país ha venido teniendo cada vez mejores participaciones y subiendo el nivel competitivo lo cual se ve reflejado en el medallero en cada competencia mundial:

- Colombia en Canadá 2013 obtuvo 4 medallas 1 de plata y 3 de bronce, Campeonato mundial de ciclismo pista realizado en Estados Unido en el año Colombia obtuvo 1 Oro
- Campeonato Mundial UCI PARACYCLING TRACK WORLD CHAMPIONSHIP celebrado en APELDOORN en el año 2015, Colombia obtuvo 2 medallas 1 Plata y 1 Bronce,
- En el año 2015 en Suiza se realizó el Campeonato Mundial de PARACYCLING PISTA donde se lograron 2 medallas de plata.
- En el 2016 en Italia se realizó el Campeonato Mundial de PARACYCLING PISTA donde se lograron 3 medallas 1 de Plata y 2 de Bronce

- En el año 2017 en PIETERMARITZBURG – SUDAFRICA en el Campeonato Mundial de PARACYCLING se lograron 5 medallas 2 de Oro 1 de Plata y 2 de Bronce
- En el año 2018 se realizaron 2 Campeonatos Mundiales el primero fue en Rio de Janeiro Brasil C.M PARACICLISMO PISTA donde se lograron 4 medallas 2 de Oro, 1 de Plata y 1 de Bronce
- El otro Campeonato Mundial CICLISMO PARALÍMPICO RUTA se realizó en Italia donde se obtuvieron 6 medallas 2 de plata y 4 de Bronce siendo este año uno de los mejores en cuanto a resultados para este paradesporte priorizado en nuestro país.
- En el año 2019 se realizó el CAMPEONATO MUNDIAL DE CICLISMO PARALÍMPICO en APELDORN (HOLANDA) donde se lograron 7 medallas, 2 Oros, 2 Platas y 3 Bronces. En este año también se participó en el Campeonato mundial de ruta en EMMEN PAISES BAJOS donde se obtuvieron 2 medallas, 1 Plata y 1 Bronce.

Con la expedición de la nueva ley fortalecerá los procesos deportivos en este deporte que tiene una gran proyección para los próximos juegos paralímpicos de Tokio.

Así mismo, el PARAATLETISMO es el segundo deporte con mejores resultados en los ciclos Paralímpicos en nuestro país esto se evidencia con los resultados obtenidos en los campeonatos mundiales.

En el 2013 en Francia en el Campeonato Mundial de atletismo Colombia obtuvo 5 medallas, 3 de Plata y 2 de Bronce.

En el 2015 MARATON Colombia obtuvo 1 medalla de Bronce, en este mismo año en Doha se realizó el Campeonato Mundial. ATLETISMO IPC donde se logró 6 medallas, 1 de Oro, 3 de Plata y 2 de Bronce.

En el año 2017 en Londres Inglaterra se realizó el C.M. PARA ATLETISMO en el cual nuestros Para atletas obtuvieron 10 medallas, 1 de Oro, 4 de Plata y 5 de Bronce, este mismo año en NORTTWIL – SUIZA se obtuvieron 14 medallas, 8 de Oro, 4 de Plata y 2 de Bronce.

El 2019 fue un año donde los juveniles fueron protagonistas y en el Campeonato Mundial de paraatletismo juvenil realizado en Suiza Colombia obtuvo 2 medallas, 1 de Oro y 2 de Plata. En este mismo año en Dubái se realizó el Campeonato mundial de Para Atletismo donde se obtuvieron 5 medallas, 3 de Oro, 1 de Plata y 1 de Bronce.

En cuanto a la PARANATACIÓN es el deporte Paralímpico insignia en nuestro país ya que es aquí donde se han obtenido la mayor cantidad de logros del máximo

nivel competitivo es por eso que se convierte en el deporte priorizado principal en nuestro país, esto se ve reflejado en los logros obtenidos en los diferentes campeonatos mundiales en los que nuestro país ha participado

En el año 2013 en Canadá se realizó el Campeonato Mundial NATACIÓN donde se lograron 6 medallas, 2 de Oro, 1 de Plata y 3 de Bronce.

En el 2015 en GLASGOW se realizó Campeonato Mundial NATACIÓN IPC donde se lograron 4 medallas, 2 de Oro y 2 de Plata.

En el 2017 en México se realizó el Campeonato Mundial NATACIÓN obteniendo 13 medallas, 9 de Oro, 2 de Plata y 2 de Bronce.

La última participación de nuestro país fue en el año 2019 donde se realizó el Campeonato Mundial de Para Natación IPC en LONDRES INGLATERRA donde se lograron 10 medallas, 6 de Oro, 1 de Plata y 3 de Bronce.

Finalmente, en el 2018 en Inglaterra se realizó el CAMPEONATO MUNDIAL DE BOCCIA donde se logró la primera medalla mundial en este Paradeporte 1 Bronce con el cual nuestros bocheros se motivaron para iniciar la consolidación y masificación de esta modalidad a nivel nacional y en relación al deporte de POWERLIFTING es relativamente nuevo en nuestro país, pero gracias a sus altos logros se ha venido consolidando y atrayendo cada vez más deportistas esto se refleja en los logros a nivel mundial, en el año 2017 en México se realizó el C.M. POWERLIFTING donde se lograron 2 Medallas 1 de Plata y 1 de Bronce, en el año 2019 en NUR-SULTAN (KAZAJISTAN) se logró 1 Medalla de Bronce.

Por otra parte, una de las grandes falencias que ha tenido el sector, desde la promulgación de la Ley 181 de 1995, es la formulación y adopción de la política pública en las diferentes entidades territoriales.

En este sentido, se favorecerá la articulación interinstitucional por medio de los instrumentos de política pública generados, donde se establecerán indicadores que permitan hacer un seguimiento a los proyectos de deporte que incentiven los escenarios de educación, ciencia, tecnología e innovación, el crecimiento de la población, la necesidad de caracterizar a la población y los grupos de valor, la preeminencia de crear un régimen sancionatorio e inhabilidades en el sector deporte, justifican la elaboración de esta Ley del Deporte.-

El Ministerio del Deporte, orienta la formulación de la política pública, la cual tiene como fundamento un enfoque participativo, desde la planeación en los diferentes niveles administrativos, garantizando un acceso real y efectivo al derecho al deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.

### **Conveniencia del proyecto de ley**

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-242/16 ha establecido:



*"...que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.*

*El artículo 52 de la Constitución Política (modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2000) reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Además, la norma Superior determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar la salud del ser humano.*

*Por otra parte, la disposición mencionada establece que el Estado tiene a su cargo la obligación de fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas, y que el deporte y la recreación constituyen gasto público social.*

*Esta Corporación ha determinado que tanto el deporte como la recreación, son actividades propias del ser humano que resultan indispensables para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.."*

*El Ministerio del Deporte tiene como naturaleza, denominación y objeto misional lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley 1967 de 2019 "Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte" así:*

*ARTÍCULO 1º. Naturaleza y denominación. Transfórmese el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte como organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.*

*ARTÍCULO 3º. Objeto. El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e*

*integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.*

Este proyecto de ley pretende modernizar la legislación en materia deportiva, que desde la ley 181 de 1995 no se modifica integralmente. Uno de los alcances es incentivar el deporte por parte del Gobierno Nacional, darle un enfoque social y pedagógico para el fomento y el desarrollo de la investigación e innovación en el sector.

Otro de los aspectos relevantes del proyecto de ley, es que se reconoce el oficio del deportista de alto rendimiento, garantizando su protección y seguridad social. En la misma línea, se fortalecen y se mantienen los estímulos o reconocimientos establecidos en la Ley 181 de 1995.

Es de importancia para el Ministerio del Deporte la creación del Fondo Cuenta para que los recursos que el Tesoro Nacional obtiene actualmente por concepto de la prestación y venta de servicios, donaciones recibidas, desarrollo de proyectos y/o cualquier otro concepto derivado de las funciones misionales del Ministerio del Deporte, como es el caso de los servicios del laboratorio, préstamo de los escenarios deportivos del Centro de alto rendimiento, servicios de la Villa Deportiva, entre otros, ingresen directamente al Ministerio del Deporte. Así mismo, la creación del Fondo Cuenta nos permitirá facilitar el programa Becas por Impuestos que está en proceso de reglamentación.

Por otro lado, es importante resaltar los siguientes aspectos que hacen parte fundamental del Proyecto de Ley en el sector para armonizar y alcanzar los nuevos retos trazados desde el Gobierno Nacional:

- **EDUCACIÓN**

El Ministerio del Deporte formulará programas de educación, sensibilización, prevención y capacitación con el objetivo que los actores del sistema puedan reconocer y generar una buena gobernanza.

Corresponde al Ministerio del Deporte en coordinación con el Ministerio de Educación diseñar las políticas y metas en materia de deporte, recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para los niveles que conforman el sector educativo en el territorio colombiano priorizando las que demanden mayor necesidad.

- **INNOVACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EN DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN**

Fomentar y apoyar el desarrollo, la innovación e investigación para el sector, realizando en conjunto con Ministerio de Ciencia y Tecnología, convenios para la realización de convocatorias que desarrollen áreas estratégicas en deporte, recreación y actividad física, basado en el plan nacional de investigación.

Se creará el premio nacional de innovación e investigación en las ciencias del deporte, recreación y actividad física y el Sistema Nacional del Deporte que se articule con los grupos y redes de investigadores en Colombia y el exterior y con el Sistema Estadístico Nacional

- **SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN.**

Implementación del Sistema Único de Información nacional del deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.

## **PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Trabajo articulado con las entidades del Gobierno Nacional y los entes territoriales, para tener mayor participación de la ciudadanía, acercamiento con las regiones y territorios más apartados del país.

- **INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL**

En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, el Ministerio del Deporte, previo el desarrollo del debido proceso, podrá imponer a los organismos deportivos a los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración, control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y de juzgamiento las sanciones administrativas y pecuniarias que correspondan.

- **DOPAJE**

El Ministerio del Deporte será responsable de asegurar la armonización incorporación y cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales formulados por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA).

Por otro lado, el laboratorio de control al dopaje de Colombia nació en el año 1995 a través de un proyecto BPIN que tenía como objetivo la erradicación del uso de sustancias prohibidas en el deporte para mejorar el rendimiento deportivo. En 1997 fue inaugurado y mantuvo sus servicios hasta noviembre de 2018, cuando a raíz de dos falsos negativos la Agencia Mundial Antidopaje (WADA, por sus siglas en inglés), decide revocar la acreditación.

Contar con el Laboratorio de Control al Dopaje en el país y mantenerlo vigente, acreditado y en operación, va encaminado al fortalecimiento del posicionamiento deportivo que vive del deporte colombiano y la relación existente entre el número de medallas ganadas, el avance del deporte de altos logros de los países y la existencia de un laboratorio de control al dopaje acreditado. Un ejemplo de esto es que durante los últimos cuatro juegos olímpicos existe una correlación en la distribución de medallas, del total de 3.811 medallas disputadas (oro, plata y bronce), El 70% (2.678) han sido ganadas por los 29 países que tienen un laboratorio acreditado.

Es importante contar con el laboratorio pues esto contribuye en garantizar nacional e internacional que el deporte colombiano es limpio, que la dirigencia deportiva nacional se preocupa por contar con los más altos estándares de control para el desempeño legal de sus deportistas y refleja que realmente Colombia está comprometida con la lucha contra el dopaje.

A través del ISL (Estándar internacional de laboratorios, por sus siglas en inglés) establece los requisitos que deben seguir los laboratorios que deseen obtener y mantener la acreditación ante la WADA.

En cumplimiento con el ISL versión 10.0 de noviembre de 2019, artículo 4.2.3 emitido por la (WADA) "*Los laboratorios deben ser administrativa y operativamente independientes de cualquier organización que tenga un potencial conflicto de intereses, lo que podría ejercer una presión indebida sobre el laboratorio para afectar la ejecución imparcial de sus tareas (...) con presupuesto específico (...)*", resulta indispensable que por intermedio de facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, se escinda el Laboratorio de Control al Dopaje de Colombia del Ministerio del Deporte para cumplir con los lineamientos internacionales, y sea trasladado como dependencia a la Universidad Nacional de Colombia, entidad autónoma e independiente que cumple con los parámetros exigidos por la Agencia Internacional Antidopaje (WADA) con el objetivo de lograr la acreditación por parte de este organismo al Laboratorio.

Por su parte, las manifestaciones previas de la Rectora de la Universidad Nacional de Colombia; ha permitido el estudio del estado actual y las alternativas que permitan al laboratorio lograr su acreditación e independencia en el que se evidencia la aceptación de la universidad de asumir el traslado del Laboratorio a su estructura interna.

- **INFRAESTRUCTURA**

Infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física promoviendo el uso de tecnologías sostenibles y el uso eficiente del agua.

Del mismo modo, se gestiona la formulación de instrumentos de política pública que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de actividad física, transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud.

- **LINEAMIENTOS DE CUMPLIMIENTO PARA SECTOR GIMNASIOS**

Brindar lineamientos a los entes territoriales para el cumplimiento de requisitos en los centros de acondicionamiento físico, preparación física y gimnasios.

- **ENFOQUE DIFERENCIAL**

Garantizar el acceso a la práctica del deporte con enfoque diferencial.

Por otro lado, dada la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del virus COVID-19, el Gobierno Nacional decretó la cuarentena nacional obligatoria con la cual las actividades económicas y sociales del país se detuvieron de forma imprevista. Este aislamiento necesario, derivó en una difícil situación social y económica sin precedentes para el mundo y para el sector del deporte y la recreación, por lo cual, el Ministerio del Deporte construyó una serie de iniciativas que buscan aliviar esas dificultades; las mismas que a su vez, evidenciaron falencias al interior de la estructura sectorial que dificultan diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos de intervención pública más profunda. Esa situación mina el valor público generado por el Estado, por medio del DRAF hacia los ciudadanos, generando desigualdades y falta de acceso a los bienes y servicios públicos; además, aumenta la afectación causada por la pandemia a la ciudadanía nacional.

En este contexto, el impacto social de la pandemia en el sector del DRAF comprende un gran espectro de actividades e interacciones sociales en las cuales los espacios recreativos, lúdicos, de juego, de deporte, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre se vieron profundamente afectados por la necesidad de aislamiento y distanciamiento social. Entonces el Ministerio debió asumir el reto de acompañar, construir y desarrollar estrategias adaptadas que permitieran mitigar en parte el impacto psicosocial de los cambios en el estilo de vida de las personas que supone la necesidad de aislamiento físico y de distanciamiento social. La estrategia de Fomento y promoción de espacios seguros de práctica ha permitido aliviar la carga social, emocional y física producto de la cuarentena nacional obligatoria. Las actividades desarrolladas por el Ministerio fortalecen el núcleo familiar, generan cambios en la rutina de quienes las practican, ofrecen recomendaciones claves para mantener el bienestar físico y emocional en todo el ciclo de vida, promueve acciones de cuidado y autocuidado y genera sensación de cercanía entre la institucionalidad y el ciudadano.

No obstante, desde el mismo Ministerio se hace evidente la necesidad de ampliar el marco jurídico funcional de la Entidad y el Sistema Nacional del Deporte, por eso es preciso dotar al sector de herramientas mucho más fuertes para aumentar el capital social desarrollado por medio del DRAF. En este escenario, el presente proyecto de Ley encauza al sector del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en una comprensión del DRAF como derecho, dotándolo de elementos jurídicos que le permitan profundizar el uso social del deporte, la generación de estrategias adaptadas de intervención para el desarrollo de ciudadanos y deportistas con un alto sentido ético y colectivo, saludables y capaces de construir proyectos de vida que contribuyan al desarrollo social del país.

Por otra parte, como se explica en los *"Insumos para la Reformulación de la Política Pública del Deporte en Colombia"*, uno de los retos más grandes que enfrenta el sector del deporte y la recreación, está asociado a la ausencia de una base de datos de información y seguimiento a los diferentes organismos y personas que conforman el Sistema Nacional del Deporte. Esta ausencia de sistematización de



la información no permite hacer seguimientos profundos y continuos a procesos de formación y prácticas espontáneas de deporte, juego, recreación y actividad física, por lo que se puede afectar la toma de decisiones públicas del sector. Así, por ejemplo, ante la falta de un respaldo normativo sólido, el Ministerio del Deporte no ha podido consolidar estrategias de articulación y seguimiento del DRAF, en especial a nivel municipal, donde se generan unas dinámicas particulares que moldean los procesos públicos en deporte y recreación, y donde la relación entre actores conforma una amplia red de interacciones sociales poco caracterizadas y formalizadas en modelos de apoyo sistémico.

Con el surgimiento de la pandemia por COVID-19, la situación de datos no estructurados evidenció la alta vulnerabilidad económica de algunas organizaciones y personas cuya actividad económica se relaciona con el sector del deporte, la recreación y la actividad física. Justamente, la falta de datos confiables y sistematizados, y la estructura legal generada en 1995, hizo que, las organizaciones públicas a nivel municipal, departamental y nacional no contaran con espacios jurídicos que les permitieran plantear iniciativas económicas de soporte sectorial, por lo cual, El Ministerio del Deporte, como órgano rector del sector, identificó la necesidad de caracterización de la población que devenga ingresos de la actividad sectorial así: aquellos que pertenecen al sistema y aquellos que no pertenecen al Sistema Nacional del Deporte. Inicialmente, en el primer grupo, perteneciente al Sistema Nacional del Deporte, se ingresaron los prestadores de servicios en Federaciones, Ligas, Clubes (promotores, aficionados y profesionales) y escuelas deportivas. En el segundo grupo, se ubicaron los prestadores de servicios en deporte y recreación por fuera del SND, los cuales presentan modelos de economía más vulnerables ante la parálisis sectorial pues no cuentan con un respaldo institucional sistémico. En este grupo es donde más individuos realizan sus actividades económicas en deporte, recreación y actividad física de forma independiente, de ahí que este segundo grupo poblacional, constituye el reto de caracterización y apoyo más importante al que se ha enfrentado el Ministerio del Deporte y el sector como un todo.

Partiendo de la división básica nombrada, el Ministerio evidenció que el principal problema económico que enfrenta el sector es la incapacidad para generar recursos por la parálisis sectorial generada por el aislamiento social obligatorio, la cual afecta directamente el desempeño sectorial porque el deporte, la recreación y la actividad física, aprovechamiento del tiempo libre, son actividades que demandan un alto nivel de convergencia e interacción social en espacios públicos, tanto en su práctica y disfrute, o como espectador de algún evento. Así, estas características de alto nivel de interacción social son las que obligan a desarrollar una ampliación de la visión sistémica del sector, donde la alta vulnerabilidad económica sectorial sea mitigada y tratada desde la capacidad de acción que las mismas organizaciones públicas tienen sobre el sector. De igual manera, un alto nivel de vulnerabilidad económica pone en riesgo a las personas que obtienen ingresos de este y a sus familias por no contar con recursos monetarios suficientes para adquirir los bienes y servicios que constituyen el mínimo vital. Por lo anterior, se puede concluir que, con esta nueva comprensión dinámica

y amplia del sector y su organización sistémica, se brindan las herramientas jurídicas para responder a las nuevas realidades económicas y las nuevas vulnerabilidades surgidas por la pandemia de COVID-19.

A partir del marco expuesto, se infiere que el proyecto de Ley reúne la comprensión de las nuevas necesidades económicas, la necesidad de dar dinamismo al sector y al sistema, y presenta un sistema de información sectorial, pues se sabe que la ausencia de una data **única, contrastable en deporte**, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, no permitió aumentar la respuesta pública frente al colapso económico del sector. Por lo anterior, toda iniciativa pública del sector debe partir de un mecanismo de consolidación de la información que le permita al Ministerio, y demás tomadores de decisión pública dentro del sector, identificar de la manera más clara posible, el público objetivo de sus iniciativas. Es decir, identificar y caracterizar al sector, para tener la capacidad de enfrentar, desde lo público, con mejores herramientas jurídicas, de gestión y de impacto, la oportunidad de reducir las vulnerabilidades económicas evidentes en el mismo.

En este sentido, la nueva comprensión sectorial y su reestructuración, responde a la necesidad de ahondar en el acompañamiento psicosocial y económico a los ciudadanos colombianos, brindando garantías en todo el territorio nacional para la práctica segura, espontánea y adaptada del DRAF. Así, la comprensión de las labores sectoriales, como instrumentos mediante los cuales el Estado colombiano logra bienestar social en sus ciudadanos, obliga al entendimiento de las acciones públicas en deporte, recreación, juego, actividad física y aprovechamiento tiempo libre como una herramienta cuyo objetivo no es la práctica en sí misma sino el desarrollo humano y social que se da por medio esta. Esto implica que las acciones desarrolladas por el sector deben tener la capacidad de evidenciar el cumplimiento de objetivos no deportivos, que vayan más allá de los esquemas de cobertura, y logren evidenciar el potencial que el deporte y la recreación tienen para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y los ciudadanos colombianos. Esto implica realizar ejercicios constantes de adaptación, innovación y aprendizaje sectorial en circunstancias tan disímiles como la que actualmente estamos viviendo.

Así las cosas, se sabe que el Estado colombiano busca por medio del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre:

1. Estilos de vida saludables: El fomento de los hábitos y estilos de vida saludable que contribuyan al mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas y comunidades.
2. Desarrollo social y comunitario: Generación de herramientas sociales para la buena socialización, la solución pacífica de conflictos y la sana convivencia.
3. Desarrollo Humano: Potencializar el desarrollo humano en armonía con la naturaleza y el ambiente, la tolerancia, el respeto por la vida y la diferencia.

4. Identidad nacional y la cohesión social: Contribuir a la cohesión social, la identidad y cultura nacional por medio de la formación de deportistas integrales y éticos, referentes y motivo de orgullo para el país, por medio del ejemplo del juego limpio y el comportamiento leal.
5. Deportistas y ciudadanos integrales: La realización personal de los ciudadanos por medio del desarrollo de proyectos de vida con un sentido orientador ético y tolerante. Por ello, se promueve el deporte y la recreación como una opción de vida, capaz de generar resiliencia, empatía, trabajo en equipo y optimismo (RETO).
6. Superación de la conflictividad social: Reconstrucción del tejido social y superación de la violencia.
7. Vida en igualdad, equidad y sin discriminación: Reducción de las desigualdades y eliminación de cualquier forma de exclusión.

Esta nueva visión por objetivos sociales alcanzables por medio del DRAF, constituye el principal punto de partida conceptual que permitirá al sector y al ministerio fortalecer el uso de las actividades deportivas, recreativas, de actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre para enfrentar situaciones como la pandemia por covid-19.

***"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 1°.** OBJETO. La presente Ley tiene como objeto el fomento, la coordinación, la formación, la masificación, la divulgación, la planificación, la ejecución, la inspección, vigilancia y control, el acceso y la evaluación de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

**ARTÍCULO 2°.** PRINCIPIOS. La práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se regirán bajo los siguientes principios:

**1. Universalidad.** Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y al aprovechamiento del tiempo libre en todo el curso de vida.

**2. Participación Comunitaria.** La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

**3. Participación Ciudadana.** Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

**4. Integración Funcional.** Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

**5. Democratización.** El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, atendiendo a las necesidades de la población y de acuerdo con la focalización efectiva de los recursos, sin discriminación alguna de raza, discapacidad, origen nacional, familiar, étnico o cultural, lengua, religión, orientación sexual o filosófica.

**6. Integridad del Deporte.** La práctica del deporte preservará la sana competición, el decoro, el pundonor y respeto a las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios y el Código Mundial Antidopaje, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

**7. Ética Deportiva:** Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se comprometen a respetar y hacer respetar los Códigos de Ética que se emitan en observancia de los principios éticos fundamentales universales del deporte, movimiento Olímpico, paralímpico y sordolímpico. Lo anterior, en aras de garantizar la integridad en el comportamiento de los intervinientes en la práctica deportiva, la integridad en las competiciones y la buena gobernanza en el deporte.

**8. Equidad** Todas las personas tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre sin discriminación alguna por factores de género, raza, etnia, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, afrodescendientes, mujeres, niños, adultos mayores, entre otros. En todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura

de acuerdo a sus usos y costumbres.

**9. Inclusión:** Corresponde a reducir las barreras de distinta índole que impidan o dificulten el acceso a la actividad física o al deporte.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS RECTORES Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS RECTORES.** Para garantizar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, el sector tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

1. Fomentar, proteger, apoyar y regular, inspeccionar, vigilar y controlar la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas, de recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el sector del deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y apoyar el desarrollo de estos.
3. Diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas públicas que faciliten la participación efectiva de la población en programas de deporte, recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre con criterios de inclusión.
4. Promover y planificar el deporte en el nivel de rendimiento y alto rendimiento en coordinación con el Comité Olímpico, Comité Paralímpico, la Federación colombiana de sordos, las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento deportivo.
5. Difundir el conocimiento, la enseñanza y generar sensibilización frente a la importancia para la salud física y mental de la población en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
6. Impulsar y fortalecer, en coordinación con el Sistema Nacional del Deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre la formación, la capacitación y la actualización del personal idóneo que asuma responsabilidades en el ámbito educativo del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre con criterios de inclusión.
7. Concertar con el Ministerio de Educación y el sector educativo superior, en el marco de la autonomía universitaria, procesos de formación profesional y la oferta de programas académicos para cualificar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y salud en el manejo de grupos poblacionales con criterios de inclusión.



8. Planificar y ejecutar programas que promuevan y detecten habilidades deportivas a niños, niñas y adolescentes que permitan potencializar los talentos deportivos con criterios de inclusión.
9. Propender por el cumplimiento de las normas establecidas de la seguridad y convivencia ciudadana en los ámbitos del sector del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre sin perjuicio de lo establecido en la legislación colombiana.
10. Estimular la investigación científica que permita cualificar la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia, racismo y discriminación, así como de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias.
12. Favorecer las manifestaciones del deporte, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que promuevan conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.
13. Sistematizar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la práctica de deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre con plena observancia de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.
14. Velar porque se garantice, acorde con la legislación colombiana, el acceso, afiliación y cotización de los deportistas colombianos al Sistema General de Seguridad Social en aras de materializar el otorgamiento de los beneficios y prestaciones del sistema.
15. Generar una política permanente y dinámica con enfoque diferencial para la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la formulación y ejecución de una política nacional, programas deportivos, recreativos, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Para estos efectos, se tendrán en cuenta, entre otros, a las personas con discapacidad, pueblos indígenas, negritudes, afrodescendientes, raizales, rrom y palenqueros, así como las minorías sexuales y a los niños, niñas y adolescentes, con perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo.
16. Promover en el sector del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en todos sus niveles administrativos, con sus organizaciones públicas y privadas, la participación e inclusión de la mujer, fundamentada en los conceptos de diversidad y libertad de elección en entidades deportivas, en aplicación de las disposiciones nacionales e internacionales vigentes sobre la materia.

17. Fomentar la creación de espacios que faciliten la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en espacios públicos acondicionados, teniendo en cuenta las personas con discapacidad, para el desarrollo de hábitos y estilos de vida saludable buscando el bienestar social de los habitantes del territorio colombiano.
18. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas y parques con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
19. Fijar los lineamientos y condiciones que permitan la financiación y/o cofinanciación de los planes, proyectos, programas de inversión para deporte, recreación, actividad física, innovación, investigación e infraestructura deportiva y recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución.
20. Adoptar con los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de violencias y prácticas discriminatorias al interior de los mismos, sin perjuicio de las actuaciones que por competencia les correspondan a otras autoridades.
21. Generar una política antidopaje con enfoque diferencial, en concordancia con el Código Mundial Antidopaje y la convención internacional contra el dopaje en el deporte.
22. Contribuir con el deporte y la actividad física, la promoción, los hábitos y estilos de vida saludables, por lo cual se deberán proveer las herramientas necesarias para que los entes deportivos municipales y departamentales o quien haga sus veces ejecuten acciones en dicha materia, lo que contribuye al bienestar de la comunidad.
23. Constituir en la práctica del deporte, la actividad física y el sano aprovechamiento del tiempo libre, herramientas de transformación social, de construcción de tejidos sociales, de generación de oportunidades, proyectos de vida dignos en el marco de la cultura ciudadana y cultura de la legalidad, por lo cual esta deberá hacer parte integral de toda estrategia de lucha contra la violencia de género, contra el delito y el fortalecimiento de la convivencia ciudadana.
24. Crear estrategias en salud pública para la promoción del deporte, la actividad física y el sano aprovechamiento del tiempo libre, con especial enfoque hacia los niños, niñas y adolescentes, que contribuyan a la disminución de conductas de riesgo como el consumo problemático de sustancias psicoactivas, alcohol y otras enfermedades no transmisibles.
25. Adoptar estrategias en promoción turística con base en el deporte,

recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, dado que el mismo es un eje articulador del turismo y dinamiza la economía local, por lo cual el Ministerio del Deporte en concurso con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirán una política de turismo deportivo, recreativo y para la actividad física.

**ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente Ley se define como deporte, actividad física, recreación y aprovechamiento del tiempo libre lo siguiente:

**1. Deporte:** Es la específica actividad humana caracterizada por una actitud competitiva, de comprobación, desafío o cooperación; expresada mediante el ejercicio corporal y/o mental, bajo principios y normas preestablecidas, las cuales están orientadas al fortalecimiento de valores en pro del espíritu de amistad, la disciplina, solidaridad y el acatamiento estricto de las reglas de juego limpio.

Para efectos de establecer las diferentes vías de práctica y desarrollo del deporte, se identifican en las siguientes manifestaciones:

**1.1 Deporte Estudiantil:** Es el que se desarrolla al interior de los establecimientos educativos públicos y/o privados, en el marco de la oferta establecida por el Proyecto Educativo Institucional (PEI) como estrategia de formación extraescolar y que tiene como propósito complementar el desarrollo de capacidades físicas, sociales y emocionales de los educandos, inculcando los valores del deporte en sus practicantes.

**1.2 Deporte Formativo:** Es el que tiene como propósito orientar el desarrollo integral del individuo, a través de la enseñanza y práctica del deporte, no solo en sus componentes motrices y técnicos sino también educativos, con el objetivo de mejorar las capacidades y aptitudes de quienes lo practican.

**1.3 Deporte Social:** Son todas aquellas prácticas deportivas planificadas o espontáneas en sus diferentes manifestaciones en la comunidad que, desde un enfoque diferencial e incluyente, busca fomentar los valores, fortalecer la integración y la sana convivencia y propiciar el desarrollo físico y mental. Se realiza mediante acción interinstitucional y la participación comunitaria, contribuyendo a la transformación social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana.

**1.4 Deporte de personas con discapacidad:** Confluyen en este término quienes practican deportes, disciplinas o modalidades las cuales integran o son exclusivamente para personas con discapacidad.

**1.5 Deporte adaptado:** Confluyen en este término los deportes, disciplinas o modalidades deportivas cuyas reglas han sido adaptadas para que pueda ser practicado por personas con discapacidad.

**1.6 Deporte Convencional:** Agrupación de disciplinas deportivas dentro del Sistema Nacional del Deporte que cuentan con estructura organizativa de federaciones deportivas nacionales constituidas bajo la normatividad nacional del sistema, afiliadas a una organización deportiva de reconocimiento internacional, olímpico o del contexto histórico cultural del país. Su intervención está dirigida a toda la población y edades que sin la mediación de una discapacidad pueden realizar su práctica de forma organizada y dirigida a la participación en eventos competitivos.

**1.7 Rendimiento Deportivo.** Aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, con resultados en el contexto local, nacional o internacional, que no corresponden al más alto nivel de competición mundial.

**1.8 Alto rendimiento deportivo.** Aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, con resultados en el contexto internacional, al más alto nivel de competición mundial

**1.9 Deporte Profesional:** Es el que admite como competidores a personas naturales bajo un contrato laboral, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.

**1.10 Deporte asociado:** Es el desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.

**1.11 Atleta:** Es una persona que posee unas capacidades físicas superiores a la media y, en consecuencia, es apta para la realización de actividades físicas, especialmente para las competitivas.

**1.12 Deportista:** Toda persona que participe en actividades deportivas de manera individual o colectiva.

**1.13 Deportista Profesional:** Se considera Deportista Profesional a toda persona practicante de un deporte que tiene un contrato laboral con ocasión de su práctica sistemática, logros destacados con una institución deportiva y que realiza sus aportes al Sistema de Seguridad Social.

**1.14 Eventos Deportivos:** Corresponden a todos aquellos certámenes de carácter no rutinario, que tienen como objetivo materializar en competencia las prácticas sucesivas de preparación de los deportistas y la integración de sus colectivos, a fin de retar su experiencia y entretener a las comunidades, generalmente con gran presencia de medios. Se clasifican de acuerdo con la cantidad de disciplinas que convergen en unideportivos o Multideportivos y, en función a su impacto geográfico de convocatoria, en locales, regionales, nacionales o internacionales.

**1.15 Deportista Aficionado:** Se considera Deportista Aficionado a toda persona practicante de un deporte por iniciativa y voluntad propia, sin que medie en su asociación o afiliación individual remuneración alguna por su práctica.

**1.16 Deportista Talento:** El deportista talento es aquel individuo que posee las condiciones, la disposición, las posibilidades para el rendimiento deportivo y el potencial de éxito futuro, condicionados por factores exógenos y endógenos y que obtiene resultados superiores al promedio de su edad o clasificación médico funcional, aún susceptibles de desarrollarse, demostrados en competición como producto activo de un proceso pedagógicamente orientado hacia la obtención y sostenimiento de un alto rendimiento.

**1.17 Deportista Reserva:** El deportista reserva es aquel deportista que presenta un nivel de desarrollo por encima de la media, susceptible de alcanzar el liderazgo en su modalidad; con disposición y posibilidad requerida para dar respuesta a las exigencias del proceso de preparación y de las tendencias de la competición, con las condiciones y características de desempeño competitivo en eventos nacionales e internacionales.

**1.18 Juzgamiento Deportivo:** Actividad integral esencial de apoyo al deporte que vela por garantizar el cumplimiento y respeto de los reglamentos en las disciplinas deportivas.

**1.19 Clasificación funcional:** proceso en el cual una persona autorizada por una Federación Deportiva Nacional o Internacional como miembro de un Panel de Clasificación, realiza un proceso de evaluación a los Atletas para así determinar la elegibilidad, la Clase Deportiva y el estatus de la Clase Deportiva conforme con las Reglas de Clasificación de cada Federación Deportiva Internacional.

**1.20 Disciplina deportiva:** Una disciplina es una modalidad de un deporte constituida por una o varias pruebas de competencia.

**2. Recreación:** Una experiencia realizadora producto de la participación activa, voluntaria y autónoma de sujetos y grupos en vivencias mediadas por el arte, el juego, las manifestaciones culturales de los pueblos, las relaciones sociales vitales, las relaciones con la naturaleza y los entornos, que construyen un modo de enfrentar y apropiar la vida que excluye la competencia y promueve el compartir como un modo de ser y estar, y, la relación con el mundo desde una dimensión lúdica que lo armoniza en su estar cotidiano, abriéndolo a otros mundos posibles.

**3. Educación Física:** Se entiende por educación física recreación y deporte como área fundamental de las instituciones educativas públicas y/o privadas que tiene como objetivo el desarrollo corporal, cognitivo y axiológico a través de prácticas corporales que permitan consolidar habilidades físicas, sociales, intelectuales y emocionales; así como la expresión del ser individual y colectivo a través de las manifestaciones corporales, incidiendo en el mejoramiento de la calidad de vida de los individuos.



**4. Actividad Física:** La Actividad física es un comportamiento humano y social complejo que involucra cualquier movimiento corporal voluntario que genere un gasto energético mayor al reposo; ocurre en los contextos físicos, sociales, culturales y políticos en donde las personas viven, se transportan, trabajan, estudian y ocupan su tiempo libre. La actividad física está influenciada por intereses, ideas, valores, creencias, emociones y relaciones, y puede generar beneficios sociales y para la salud, a través de sus efectos en la calidad de vida, la aptitud física, la salud mental, el desarrollo social y el bienestar de las poblaciones

**5. Escuelas Deportivas.** Son organismos de derecho público y/o privado que ejecutan programas de formación sistemáticos de carácter pedagógico y técnico extracurricular, que buscan contribuir a la formación física, intelectual, psicológica y social de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con el objetivo de aprender la iniciación y fundamentación una o varias disciplinas deportivas y, de acuerdo con los intereses del individuo, elegir el deporte para la salud, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y/o el rendimiento.

**6. Aprovechamiento del tiempo libre:** Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

**7. Infraestructura Deportiva, Recreativa y para la Actividad Física:** Entiéndase por infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física el conjunto de bienes inmuebles, destinados para la práctica deportiva, recreativa de la actividad física, en procura de la mejora de la calidad de vida de la comunidad.

**8. Prácticas ancestrales y tradicionales:** Las prácticas ancestrales se refieren a aquella habilidad o experiencia vivencial propia y natural de trasmisión de conocimientos que definen a un pueblo indígena en particular, está enfocada en las acciones fundamentales de vida para la pervivencia física y cultural de sus tradiciones, sus usos y costumbres sin estar vinculada a un proceso de colonialidad, por su parte, son consideradas prácticas tradicionales aquellas representativas de una comunidad o región que han trascendido de generación en generación, siendo parte de su legado y conservando su esencia.

## TÍTULO II

### SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.

**ARTÍCULO 5º. DEFINICIÓN.** El Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre es el conjunto de organismos de naturaleza pública o privada, articulados entre sí, que permiten el acceso incluyente de la comunidad a la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

**Parágrafo:** El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar bajo diferentes criterios la inclusión de nuevas organizaciones y sociedades de naturaleza privada que desarrollen actividades específicas en el sector deporte la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.

**ARTÍCULO 6º. INTEGRACIÓN SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE:** El Ministerio del Deporte como organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector, tendrá a cargo la planeación, organización, dirección y control del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre

## CAPÍTULO II

### NIVELES, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

#### ARTÍCULO 7º. NIVELES Y CONFORMACIÓN.

Hacen parte del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, los siguientes actores, en sus respectivos niveles:

- 1. Nacional.** El Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas nacionales y sus divisiones, la Federación Colombiana Deportiva Militar, la Federación Colombiana de Deporte para Sordos, la Federación Nacional de Deporte Universitario y las asociaciones nacionales.
- 2. Departamental y Distrito Capital.** Los entes deportivos departamentales y de Distrito Capital, las ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital.
- 3. Municipal y Distritos Especiales.** Los entes deportivos municipales, clubes deportivos, clubes deportivos profesionales, escuelas deportivas, centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios.

**Parágrafo Primero:** Las federaciones deportivas nacionales que dentro de sus estructuras orgánicas cuenten con divisiones, estas últimas contarán con un periodo transitorio de doce (12) meses para cumplir con lo contemplado en la presente ley y legislación deportiva vigente.

**Parágrafo Segundo:** Para el caso de la actividad física, la recreación,

aprovechamiento del tiempo libre y deporte social no se establecen niveles, estos corresponderán a asociaciones u organizaciones de naturaleza privada.

### **ARTÍCULO 8°. MINISTERIO DEL DEPORTE. DEFINICIÓN Y FUNCIONES.**

Para efectos de la presente Ley, el Ministerio del Deporte es el organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, y tendrá las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar y liderar la implementación y evaluación de la política pública para el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Dictar lineamientos técnicos y administrativos a los cuales deberán sujetarse las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. Elaborar el Plan Nacional Sectorial del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento de tiempo libre, el cual deberá reflejar el Plan Nacional de Desarrollo y los planes plurianuales de inversión.
4. Elaborar cada cuatro años el Plan Estratégico Institucional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física, con base lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes plurianuales de inversión.
5. Asesorar, en concurso con el Ministerio de Educación Nacional, los lineamientos técnicos, así como la estructura básica de los proyectos educativos institucionales, que orientarán los establecimientos educativos Municipales y Distritales con énfasis en deporte, recreación y actividad física.
6. Realizar el seguimiento al plan estratégico institucional de deporte, recreación y actividad física de los entes deportivos territoriales, así como a los planes plurianuales de inversión de los entes deportivos territoriales a través del Sistema de Información y Registro del Ministerio del Deporte.
7. Dirigir, orientar, coordinar, evaluar y determinar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo del deporte, actividad física, recreación y aprovechamiento del tiempo libre con fines de salud, bienestar y condición física para niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos, personas con discapacidad y adultos mayores.
8. Diseñar lineamientos para los procesos de formación, perfeccionamiento y altos logros; así mismo, fomentar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
9. Diseñar el modelo para la detección, identificación y desarrollo del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y

mantenimiento de la reserva deportiva del país, para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

10. Fomentar e incentivar la inversión pública, privada y/o cualquier otra modalidad que permita a los entes territoriales o las autoridades competentes la construcción, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento, restauración y/o terminación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, promoviendo el uso de nuevas tecnologías, lineamientos de construcción sostenible y el uso eficiente de agua y energía de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

11. Establecer los lineamientos y recomendaciones generales para el planeamiento, formulación y presentación de proyectos de construcción, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento, restauración y/o terminación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física pública de todo nivel, con el objetivo de propender por el desarrollo de proyectos de inversión destinados a escenarios deportivos y recreativos.

12. Establecer los lineamientos para que los municipios adelanten el diagnóstico y evaluación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física de su territorio, e incorporen en los planes de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, que incluyan la reserva de espacios y zonas de cesión suficientes e infraestructura mínima para la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

13. Determinar la categorización de los escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física públicos, teniendo en cuenta como mínimo la categoría del municipio, el número de habitantes, el censo de escenarios deportivos y recreativos y las disciplinas deportivas que se promuevan en el ente territorial.

14. Fomentar, priorizar, planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas, recreativas y para la actividad física con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales, destinados a la práctica deportiva, recreativa y para la actividad física propia de la infraestructura para actividades de altos logros y recreación.

15. Promover la investigación científica y desarrollo tecnológico para cualificar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento de tiempo libre.

16. Ejercer el poder preferente a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, frente a las investigaciones y actuaciones que se adelanten por los entes deportivos departamentales, municipales y distritales, o quien hagan sus veces.

17. Vigilar, recomendar y velar el cumplimiento de las investigaciones y actuaciones que se adelanten por los órganos internos, según su competencia, de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en todo el territorio nacional.

18. Reglamentar e implementar las políticas, los planes y los programas, así como la ejecución de la estrategia dirigida a mejorar y mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y desarrollo de actividades deportivas y recreativas.

19. El Ministerio del Deporte, en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y del Distrito Capital, fomentarán el deporte social comunitario en el territorio nacional a través de la implementación de planes, proyectos, programas y eventos deportivos que promuevan la participación de la comunidad en general, el rescate y conservación de las tradiciones culturales de los pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, rrom, raizales, palenqueros, campesinos, personas con discapacidad y demás grupos poblacionales, a través de sus juegos, prácticas ancestrales, autónomas, tradicionales y prácticas deportivas, fortalecidas a través de procesos de investigación, formación continuada y reconocimiento de experiencias exitosas.

20. En desarrollo de lo establecido por el artículo 75 de la Ley 489 de 1998, y en virtud que el Ministerio del Deporte es el ente rector del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, el Ministro enviará terna a los gobernadores de cada departamento, para que estos designen a la persona que ejercerá como delegado del Ministro ante el Consejo Directivo del respectivo Instituto Deportivo Departamental quien actuará con voz y voto.

21. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, desarrollará programas en el Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

22. Ejercer como Organización Nacional Antidopaje en el territorio nacional, adoptando y poniendo en práctica la normas y políticas antidopaje conforme a lo dispuesto en el código mundial antidopaje y los estándares internacionales.

23. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desarrollará programas para fomentar la práctica del deporte y el desarrollo de actividades recreativas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran vinculados a los servicios de atención del ICBF.

24. Las demás que señale la ley.

**ARTÍCULO 9º. ENTE DEPORTIVO DEPARTAMENTAL Y DISTRITO CAPITAL. DEFINICIÓN Y FUNCIONES.** En los departamentos y el Distrito Capital existirán



entes deportivos para el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con las ordenanzas y acuerdos, que para tal fin expidan respectivamente las Asambleas Departamentales y el Concejo Distrital.

Los entes deportivos departamentales y del Distrito Capital tendrán como propósito principal adoptar las Políticas Públicas, Planes y Proyectos que en materia de deporte, recreación y actividad física se formulen conjuntamente en todo el territorio nacional por parte del Ministerio del Deporte y aquellas que, de carácter diferencial por las características de su territorio, sean propuestas a través de las Asambleas Departamentales y Concejo Distrital; y tendrán entre otras las siguientes funciones:

1. Fomentar y estimular la participación comunitaria a través de la libre asociación para la promoción del deporte, la recreación y la actividad física en los términos de la Constitución y la ley; además de la integración funcional entre estas.
2. Implementar, coordinar, ejecutar y regular programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y la actividad física en el territorio departamental y el Distrito Capital.
3. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y demás entidades del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en el territorio de su jurisdicción para el cumplimiento de su respectivo plan sectorial.
4. Formular el Plan Departamental para el Desarrollo del Deporte, La Recreación y la Actividad Física en articulación con las Políticas, Planes y Proyectos establecidos por el Ministerio del Deporte y con aquellos programas de carácter diferencial propios de su territorio.
5. Coadyuvar y participar en la elaboración y ejecución de programas y proyectos de cofinanciación para la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física de los municipios de su jurisdicción, priorizando el diseño universal contando con los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad.
6. Cooperar con los Entes Deportivos Municipales o quien haga sus veces y con los organismos deportivos, de recreación y de actividad física, para el desarrollo y cofinanciación de proyectos de acuerdo con su naturaleza y en concordancia con el cumplimiento de los indicadores y metas del Plan Departamental formulado.
7. Proponer y desarrollar las líneas de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en el Plan Departamental o Distrital de Desarrollo, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por Ministerio del Deporte.

8. Diseñar, desarrollar y ejecutar el Plan Sectorial del Departamento o del Distrital Capital, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte.
9. Apoyar los procesos de preparación y la participación de los deportistas y delegaciones que llevarán la representación de su departamento y del Distrito Capital en juegos de carácter nacional, siempre y cuando correspondan a eventos oficiales de los organismos deportivos de su jurisdicción.
10. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo de las ligas deportivas departamentales, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, asignadas al Ministerio del Deporte.
11. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar, la personería jurídica de las Ligas deportivas departamentales, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, asignadas al Ministerio del Deporte.
12. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento oficial de las organizaciones departamentales y del Distrito Capital de recreación, actividad física, aprovechamiento del tiempo libre, deporte formativo y deporte social comunitario.
13. Garantizar el diseño, dotación, equipamiento, administración y mantenimiento de las obras de infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física en el Departamento y/o Distrito Capital.
14. Promover la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de instalaciones deportiva, recreativa y para la actividad física, dentro del marco normativo urbanístico de los municipios o distritos, y se vele por la administración y el mantenimiento de dichas instalaciones.
15. Realizar y mantener actualizado el censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física, con el fin de programar la construcción, administración, adecuación, mantenimiento y rehabilitación de los mismos.
16. Coordinar y prestar asistencia a los municipios para el desarrollo de programas de formación deportiva en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto determine el Ministerio del Deporte.
17. Velar porque la organización de eventos de calendario deportivo del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital se realicen teniendo en cuenta el aval otorgado por el organismo deportivo competente, lo anterior sin perjuicio de las competencias otorgadas a otras autoridades.
18. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen Departamental.

19. Coordinar y promover programas y proyectos con enfoque diferencial, perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en sus municipios.
20. Desarrollar programas de talento y reserva deportiva de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en coordinación con las ligas y federaciones deportivas.
21. Crear programas de estímulo y fomento a los organismos del sector deporte, recreación y actividad física en su jurisdicción.
22. Tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento, adecuación y dotación de espacios y escenarios para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física de su jurisdicción en armonía con la ley y normas que regulan los espacios públicos, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.
23. En los proyectos de renovación urbana a que se refiere la Ley 388 de 1997 y en los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, se deberá contemplar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y para la práctica de actividad física que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los concejos municipales.
24. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, recreativa y para la actividad física, de las normas establecidas en el Código Mundial Antidopaje, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos del país; estas últimas, en coordinación de las entidades correspondientes.
25. La formulación de instrumentos de política pública que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de actividad física, transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud.
26. Las demás que señale la ley

**Parágrafo Primero:** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los departamentos, en coordinación con los municipios y distritos de su jurisdicción, realizarán el correspondiente censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.

**Parágrafo Segundo:** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte de Bogotá D.C., en cumplimiento a su carácter especial, cumplirá funciones de ente tanto departamental como municipal de Deportes de acuerdo con su naturaleza jurídica.

**Parágrafo Tercero:** No podrá existir más de un ente deportivo departamental o quien haga sus veces, por cada entidad territorial, restricción que se hará extensiva al Distrito Capital.

**Parágrafo Cuarto:** En la Junta directiva de los entes deportivos Departamentales y del Distrito Capital que tengan naturaleza descentralizada, participará como miembro con voz y voto, un representante de la academia, para lo cual el ente deportivo, bajo criterios de democracia e inclusión, facilitará lo necesario para que las instituciones técnicas, tecnológicas y de educación superior que tengan programas afines al deporte o la educación física dentro de la jurisdicción Departamental y/o del Distrito Capital elijan un representante para ocupar dicha dignidad.

**Parágrafo Quinto:** En la Junta Directiva de los entes deportivos Departamentales y del Distrito Capital que tengan naturaleza descentralizada participará un representante del Ministerio del Deporte, quien actuará como miembro con voz y voto.

**ARTÍCULO 10°. ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL Y/O DISTRITOS ESPECIALES. DEFINICIÓN Y FUNCIONES:** En los municipios y distritos especiales podrán existir entes deportivos o quien haga sus veces, para el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con la Ley, los lineamientos del Ministerio del Deporte, y con los acuerdos que para tal fin expidan los Concejos Municipales o Distritales especiales.

Los Entes Deportivos Municipales, Secretarías o quienes hagan sus veces tendrán entre otras las siguientes funciones:

1. Diseñar, elaborar y cumplir el plan municipal y/o distrital del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria;
2. Implementar el plan local del deporte, la recreación y la actividad física, procurando su democratización y evaluación cuatrienal, garantizando en sus procesos la participación ciudadana.
3. Programar la distribución de los recursos, priorizando el desarrollo progresivo del deporte asociado, las manifestaciones organizadas y comunitarias de promoción de la actividad física y la recreación.
4. Desarrollar programas e integrar servicios que permitan promover la realización de eventos deportivos, recreativos y/o de actividad física, en función del alcance de sus posibilidades de inversión y el impacto socioeconómico que favorezca el legado sostenible de los mismos.

5. Aunar esfuerzos con los entes y organismos públicos y privados del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.
6. Adecuar su estructura orgánica y administrativa para el estudio sobre el cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos que permitan otorgar el reconocimiento a clubes deportivos, organizaciones recreativas, instituciones educativas e instituciones de educación superior que se constituyan como organizaciones deportivas y centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios que operen o se establezcan en su territorio.
7. Coordinar con organismos y secretarías de salud la evaluación y certificación de programas de actividad física que diseñen y realicen los centros de acondicionamiento físico, preparación física y gimnasios para garantizar el cumplimiento de protocolos de valoración, prescripción y seguimiento profesional a los programas y actividades ejecutados con la población beneficiaria.
8. Otorgar, negar, revocar, suspender o cancelar el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos y escuelas deportivas, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.
9. Otorgar, negar, revocar, suspender o cancelar la personería jurídica de los clubes deportivos, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.
10. Otorgar, negar, renovar, suspender y revocar el reconocimiento oficial de las asociaciones recreativas, de actividad física, de deportes sociales comunitarios municipales, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.
11. Promover el cumplimiento de las normas urbanísticas que propendan por generar reservas prediales y espacios suficientes cuyos usos permita el desarrollo de los proyectos de infraestructura deportiva, recreativa y para la práctica de actividad física.
12. Garantizar el diseño, dotación, equipamiento, administración y mantenimiento de las obras de infraestructura deportiva, recreativa y para la práctica de actividad física, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.
13. Realizar y mantener actualizado el censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física, con el fin de programar la construcción, administración, adecuación, mantenimiento y rehabilitación de los mismos.
14. Fomentar la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que la regulen.



15. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en su jurisdicción.
16. Prestar asistencia técnica y administrativa a los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el territorio de su jurisdicción.
17. Proponer los lineamientos de deporte, recreación y actividad física para incorporarlos en el plan municipal o distrital de desarrollo, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por el Gobierno Nacional y el plan de desarrollo departamental.
18. Apoyar los procesos de preparación y participación de los deportistas que llevarán la representación de su municipio o distrito en eventos deportivos.
19. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen municipal o distrital.
20. Formular y ejecutar programas y proyectos con enfoque diferencial, perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.
21. Autorizar y controlar el funcionamiento de las escuelas deportivas y recreativas municipales organizadas por particulares, los centros de acondicionamiento físicos, los gimnasios y demás actividades organizadas de deporte, recreación y actividad física, conforme a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.
22. Crear programas de estímulo y fomento a los organismos del sector deporte, recreación y actividad física en su jurisdicción.
23. Reglamentar y velar por que los servicios prestados por las academias, gimnasios, centros de acondicionamiento físico, preparación física y demás organizaciones comerciales en áreas y actividades deportivas, recreativas y de actividad física, cumplan con las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva, sin perjuicio de las funciones de inspección vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.
24. En los proyectos de renovación urbana a que se refiere la Ley 388 de 1997 y en los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, se deberá contemplar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y para la práctica de la actividad física que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los Concejos Municipales.
25. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de

los participantes y espectadores en las actividades deportivas, recreativas y para la actividad física de las normas establecidas en el Código Mundial Antidopaje, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos del país; estas últimas, en coordinación de las entidades correspondientes.

26. Velar porque los entes territoriales expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

27. Promover la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de instalaciones deportivas, recreativas y para la actividad física, dentro del marco normativo urbanístico de los municipios o distritos, y velar por la administración y el mantenimiento de dichas instalaciones.

28. La formulación de instrumentos de política pública que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de actividad física, transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud.

29. Las demás que señale La Ley.

**Parágrafo Primero:** Las juntas de acción comunal y las organizaciones comunales de segundo nivel que dentro de sus funciones estatutarias incorporen la promoción, desarrollo y sostenibilidad de prácticas deportivas, recreativas o de actividad física, podrán articular sus actividades a través de proyectos que puedan ser cofinanciados o desarrollados conjuntamente con el ente deportivo municipal, siempre y cuando los mismos respondan al cumplimiento del plan local sectorial y los lineamientos expedidos por el Ministerio del Deporte.

**Parágrafo Segundo:** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los municipios realizarán el correspondiente censo de escenarios deportivos, recreativos y de la actividad física con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.

**Parágrafo Tercero:** No podrá existir más de un ente deportivo municipal o distrital o quien haga sus veces por cada entidad territorial.

### CAPÍTULO III

#### ORGANISMOS DE NATURALEZA PRIVADA

**ARTÍCULO 11°. INTEGRACIÓN** Como organismos de naturaleza privada harán parte del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del Tiempo Libre, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité

Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas nacionales y sus divisiones, la Federación Colombiana Deportiva Militar, Federación Colombiana de Deporte Escolar, la Federación Nacional de Deporte Universitario, Federación Colombiana de Deporte para Sordos, las ligas y asociaciones deportivas departamentales, municipales y del distrito capital, asociaciones de jueces y árbitros, demás asociaciones que desarrollen actividades relacionadas con el deporte, recreación y actividad física mediante un reconocimiento expedido por el Ministerio del Deporte, los clubes deportivos de uno o varios deportes, escuelas deportivas, clubes deportivos profesionales, centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios.

**Parágrafo Primero:** El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Ley, las definiciones, funciones, afiliaciones, restricciones, obligaciones, constitución, funcionamiento, derechos deportivos, presupuestales, comités provisionales, entre otros, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del Tiempo Libre de los organismos de naturaleza privada.

**Parágrafo Segundo:** Para los efectos de este artículo, los clubes sociales, los establecimientos educativos, fundaciones, corporaciones y las empresas públicas y privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas podrán constituir un club deportivo de uno o varios deportes que se practican para su fomento y promoción, sin que requieran cambiar su propia estructura orgánica, en todo caso cumpliendo los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte.

En el caso de las Cajas de Compensación Familiar podrán actuar como un club deportivo de uno o varios deportes que se practican para su fomento y promoción.

**Parágrafo Tercero:** Solo podrá existir una Federación por cada deporte a nivel nacional, una liga por cada deporte a nivel departamental y Bogotá D.C.

**Parágrafo Cuarto:** El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los criterios y el procedimiento para la vinculación de nuevos deportes en el Sistema Nacional del Deporte

**ARTÍCULO 12°. RECONOCIMIENTO DEPORTIVO:** Es el acto administrativo mediante el cual se acredita al organismo deportivo para pertenecer al Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, cuyo objeto es el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, el cual será otorgado, negado, renovado, actualizado, o revocado, según el caso, por el Ministerio del Deporte o la autoridad competente según corresponda.

El reconocimiento deportivo de las federaciones deportivas nacionales, la Federación Colombiana Deportiva Militar, la Federación Nacional de Deporte

Universitario, Federación Nacional de Deporte Escolar y los clubes profesionales será otorgado, negado, revocado, suspendido, renovado o actualizado por el Ministerio del Deporte.

El reconocimiento deportivo de las ligas deportivas departamentales o distritales, será otorgado, negado, revocado, suspendido, renovado o actualizado por el ente deportivo departamental o de Bogotá D.C. o quien haga sus veces según sea el caso.

El reconocimiento deportivo de los clubes deportivos de uno o varios deportes, escuelas deportivas, será otorgado, revocado, negado, suspendido, renovado o actualizado por ente deportivo municipal o de Bogotá D.C. o quien haga sus veces según sea el caso.

El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 13°. RECONOCIMIENTO OFICIAL ASOCIACIONES.** Es el acto administrativo mediante el cual se acredita a las Asociaciones de Fomento y Desarrollo para pertenecer al Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, cuyo objeto es generar lineamientos, fomentar, patrocinar y organizar la actividad física del deporte social comunitario y la recreación, el cual será otorgado, negado, renovado, actualizado, suspendido o revocado según el caso, por el ente territorial correspondiente.

**ARTÍCULO 14°. PERSONERÍA JURÍDICA.** La personería jurídica de las federaciones deportivas nacionales, la Federación Colombiana Deportiva Militar, la Federación Nacional de Deporte Universitario, la Federación Colombiana de Deporte para Sordos y los clubes profesionales, será otorgada, negada, revocada o suspendida por el Ministerio del Deporte.

La personería jurídica de las ligas deportivas departamentales o distritales será otorgada, negada, suspendida o revocada por el ente territorial departamental y/o del Distrito Capital a través de la entidad asignada para tal fin.

La personería jurídica de los clubes deportivos de uno o varios deportes será otorgada, negada, suspendida o revocada, por el ente territorial municipal y/o distritos especiales a través de la entidad asignada para tal fin.

**Parágrafo Primero:** La personería jurídica será de carácter obligatorio para todos los organismos del sector asociado, y para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.

**Parágrafo Segundo:** Las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos, para el trámite correspondiente.

En todo caso, para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna.

**ARTÍCULO 15º. DESAFILIACIÓN DEL DEPORTISTA AFICIONADO.** Si un deportista desea desafiliarse de un club o pasar de un club a otro, deberá presentar la solicitud de desafiliación ante el órgano de administración del club al cual se encuentra afiliado. Las solicitudes de desafiliación de los deportistas menores de 18 años deberán ser presentadas por sus padres o representantes legales, contando con el consentimiento expreso y escrito por parte de los niños, niñas y adolescentes.

**Parágrafo primero:** El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses lo concerniente a los términos de solicitud, pagos, autorización, entre otros, en cuanto a la renuncia o cambio de club de deporte aficionado.

**Parágrafo segundo:** El Ministerio del Deporte promoverá y velará por que las federaciones deportivas nacionales reglamenten lo concerniente a los periodos en los cuales procederá la afiliación de deportistas que hubiesen presentado su solicitud de desafiliación durante el desarrollo de una temporada deportiva, campeonato, torneo, competición o similares, teniendo en cuenta la integridad de las competiciones y las normas concordantes.

## CAPITULO IV

### DEPORTE PROFESIONAL

**ARTÍCULO 16º. CLUBES PROFESIONALES:** Son organismos de derecho privado afiliados a la respectiva federación deportiva, que cumplen funciones de interés público y social constituidas por personas naturales o jurídicas en la modalidad de sociedades anónimas reguladas por el código de comercio, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación deportiva que tiene carácter especial, para el fomento, patrocinio y práctica de un deporte, con atletas vinculados bajo un contrato laboral.

**Parágrafo primero.** Ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona.

**Parágrafo segundo.** Los clubes con deportistas profesionales que decidan inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o inscribir sus valores en el mismo, estarán sujetos a las normas propias del mercado de valores en su condición de emisor.

**ARTÍCULO 17º. ACCIONISTAS Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD:** Los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas se conformarán de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio para este tipo de sociedades.

**Parágrafo primero.** Sin perjuicio del monto del capital autorizado, los clubes con deportistas profesionales de disciplinas diferentes al fútbol, organizados como Sociedades Anónimas, en ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Parágrafo segundo.** Los clubes con deportistas profesionales de fútbol en ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Parágrafo tercero.** El monto mínimo exigido como capital suscrito y pagado para los clubes con deportistas profesionales deberá mantenerse durante todo su funcionamiento. La violación de esta prohibición acarreará la suspensión del reconocimiento deportivo. La reincidencia en dicha violación dará lugar a la revocatoria del reconocimiento deportivo.

**ARTÍCULO 18°. CONSTITUCIÓN:** Una vez que se haya otorgado la escritura pública conforme a los requisitos establecidos en esta ley y los consagrados en el Código de Comercio para las sociedades anónimas, se procederá a su correspondiente registro mercantil o inscripción en la Cámara de Comercio en el domicilio principal del club con deportistas profesionales.

**Parágrafo:** Para el otorgamiento de la escritura pública de constitución, deberán acompañar la certificación del Ministerio del Deporte, en donde conste que la minuta se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo, aplicables a dichas sociedades.

En la misma forma deberá procederse en caso de reformas estatutarias que deban sujetarse a disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo.

**ARTÍCULO 19°. AFILIACIÓN:** Los clubes profesionales se afiliarán a la Federación deportiva correspondiente, deberán tener la estructura señalada en esta ley y reglamentos establecidos conforme a su disciplina deportiva, teniendo en cuenta además la normatividad de la Federación internacional que lo regula.

**Parágrafo.** El Ministerio del Deporte sólo podrá mantener vigentes un número igual de reconocimientos deportivos al número de clubes profesionales afiliados a la federación respectiva. Antes de otorgar un nuevo reconocimiento deportivo, el Ministerio del Deporte deberá verificar que el club profesional afiliado y cuyo derecho de afiliación va a utilizar el nuevo club profesional haya cancelado la totalidad de las obligaciones laborales y parafiscales.

**ARTÍCULO 20°. DERECHOS DEPORTIVOS.** Entiéndase por derechos deportivos de los jugadores o deportistas, la facultad que tienen los Clubes Deportivos Profesionales de registrar, inscribir o autorizar la actuación de un jugador cuya carta de transferencia le corresponde, siempre y cuando medie contrato laboral y conforme a las disposiciones de la federación respectiva.

Ningún club profesional podrá transferir más de dos (2) jugadores o deportistas



en préstamo a un mismo club, dentro de un mismo torneo.

Únicamente los clubes deportivos profesionales y/o los deportistas podrán ser poseedores de los derechos deportivos. En consecuencia, queda prohibido a aquellos disponer por decisión de sus autoridades estatutarias que el valor que reciban por tales derechos pertenezca o sea entregado a persona natural o jurídica distinta del mismo club poseedor.

Además de los requisitos exigidos por cada federación, para la inscripción del deportista ante ella, se requiere:

1. Aceptación expresa y escrita del deportista;
2. Trámite previo de la ficha deportiva;
3. Contrato de trabajo registrado ante la Federación Deportiva respectiva y el Ministerio del Deporte.

**Parágrafo primero:** Para los efectos del presente artículo, se entiende que el deportista vuelve a adquirir inmediatamente titularidad de sus derechos deportivos en caso de no existir contrato laboral vigente con el club deportivo profesional al que se encuentra afiliado.

**Parágrafo segundo:** Cuando se trate de contrato de trabajo donde una de las partes sea un niño, niña o adolescente, este deberá celebrarse conforme con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas vinculantes que reglamentan la materia. En el caso de los menores de edad, se debe contar con consentimiento expreso y escrito por parte de este y la aceptación expresa y escrita con la firma del representante legal.

**ARTÍCULO 21°. REGISTRO:** Los clubes deberán registrar ante el Ministerio del Deporte la totalidad de los derechos deportivos de los jugadores o deportistas inscritos en sus registros, así como las transferencias que de los mismos se hagan de manera semestral. El Ministerio del Deporte establecerá la forma como los clubes deberán cumplir este requisito. Así mismo, deberán remitir la totalidad de contratos laborales celebrados con sus deportistas.

Los clubes con deportistas profesionales no podrán tener registrados como deportistas aficionados a prueba a quienes hayan actuado en más de veinticinco (25) partidos o competencias en torneos profesionales o hayan formado parte de la plantilla profesional durante un (1) año o más.

**ARTÍCULO 22°. SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO.** El Ministerio del Deporte, previa actuación administrativa, procederá a suspender el reconocimiento deportivo de los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social y/o pagos parafiscales por un período superior a sesenta (60) días hábiles, sin perjuicio

de las obligaciones establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Esta suspensión se mantendrá hasta tanto el club demuestre el pago de las obligaciones que por estos conceptos se encuentren pendientes de cancelar.

La reincidencia en el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del reconocimiento deportivo.

**ARTÍCULO 23°. NIVELES DE PATRIMONIO LÍQUIDO.** El Ministerio del Deporte establecerá niveles de patrimonio líquido adecuados para los clubes deportivos con deportistas profesionales para efecto de garantizar la sostenibilidad de los mismos.

**ARTÍCULO 24°. PRESUPUESTO.** El presupuesto anual de funcionamiento será aprobado por la asamblea de accionistas de cada club profesional conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

En ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, el Ministerio del Deporte podrá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos legales, efectuar seguimientos al presupuesto anual de funcionamiento con su respectiva ejecución, con el propósito de velar por el pago de las obligaciones de los clubes profesionales, en especial, de las laborales, los aportes a la seguridad social y las obligaciones parafiscales.

En caso de incumplimiento en el pago de dichas obligaciones, se iniciarán las investigaciones correspondientes conforme a lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 25°. PROCEDENCIA Y CONTROL DE CAPITALS.** Los particulares o personas jurídicas que adquieran acciones en los clubes profesionales deberán acreditar la procedencia de sus capitales ante el respectivo club, el cual deberá considerar mecanismos y procedimientos idóneos para tal fin. Los clubes profesionales tendrán, a su vez, la obligación de remitir el informe respectivo a la autoridad competente, de conformidad con el marco normativo vigente.

Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a los siguientes reportes:

1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir de manera inmediata cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus socios, asociados, accionistas, directivos, trabajadores, jugadores, entre otros; o sobre transacciones que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando al club con deportistas profesionales para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas y/o a la financiación del terrorismo.

2. Reporte de Transferencia y Derechos Deportivos de Jugadores. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días **hábiles** siguientes a la cesión o transferencia de los derechos deportivos de los jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional, la información correspondiente a dichas operaciones.

3. Reporte de Accionistas o Asociados. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir semestralmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a sus accionistas o asociados. Para tal efecto deberán indicar los nombres y apellidos o razón social, la identificación personal y tributaria, el aporte realizado, el número de acciones, el valor y porcentaje de la participación en relación con el capital social, así como cualquier novedad en dicha relación. Lo anterior sin perjuicio del deber de remitirlos cuando la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) lo solicite.

**Parágrafo primero:** Los anteriores reportes y los demás que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deberán ser remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones que ella establezca.

**Parágrafo segundo:** La información a que se hace referencia en este artículo será reservada y se mantendrá por parte del Ministerio del Deporte o por cualquier otra entidad del Estado, con tal carácter.

### TÍTULO III

#### DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

#### INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, PERIODO, REMUNERACIÓN, FUNCIONES, INSCRIPCIÓN, RESPONSABILIDADES E INHABILIDADES.

**ARTÍCULO 26°. INTEGRANTES.** El órgano de administración de los organismos deportivos del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y promoción de la actividad física no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el presidente, quien será el representante legal.

**Parágrafo:** En casos de ausencia definitiva o inasistencia de cualquiera de los miembros al número de reuniones del órgano de administración establecidas en los estatutos, se procederá a convocar la asamblea para elegir el reemplazo.

**ARTÍCULO 27°. PERIODO.** El periodo de los miembros de los órganos de administración será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha establecida en los estatutos, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo sucesivo. Cualquier cambio al interior del mismo se entiende que es para completar dicho periodo. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.

**ARTÍCULO 28° ELECCIÓN:** Las elecciones se harán uninominalmente y para los períodos determinados en los estatutos, sin perjuicio que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo por la asamblea. Para los efectos del presente artículo, se considerará como periodo estatutario cualquier lapso en el que se hubiere ejercido el cargo.

**ARTÍCULO 29° REMUNERACIÓN.** La remuneración de los integrantes del órgano de administración deberá incluirse en el presupuesto del organismo deportivo.

**ARTÍCULO 30°. FUNCIONES.** Son funciones del órgano de administración las siguientes:

1. Realizar estudio de la cuantía de las cuotas de afiliación, el cual debe garantizar el acceso al deporte con sujeción a los lineamientos constitucionales y legales. Este estudio debe ser sometido a consideración y aprobado por la asamblea de afiliados.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.
4. Conservar completa en todo momento la estructura establecida en la ley y en los estatutos.
5. Administrar el organismo deportivo, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y en sus estatutos.
6. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea.
7. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
8. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, las faltas cometidas que vulneren el régimen disciplinario del deporte y normas concordantes
9. Acatar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria.
10. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
11. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.
12. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia, los cuales deben reposar en el domicilio registrado ante la autoridad competente.

13. Entregar a los nuevos miembros del órgano de administración, al terminar el periodo para el cual fueron elegidos, mediante acta la documentación, bienes e informes de tipo Administrativo, Financiero y Legal del organismo deportivo, que garanticen su normal funcionamiento, so pena de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes y sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.

14. Presentar y someter a consideración de la asamblea de afiliados la aprobación el código disciplinario.

15. Presentar y Someter a consideración de la asamblea de afiliados la aprobación el calendario deportivo nacional del organismo deportivo.

16. Las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

**ARTÍCULO 31º. IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** Las personas que hagan parte del Órgano de Administración deberán acreditar capacitación en Administración deportiva y / o en otras áreas según lo determine el Ministerio del Deporte, como requisito para elección y desempeño de sus funciones.

**Parágrafo:** El Ministerio del Deporte reglamentará los criterios generales para establecer las competencias de formación para la dirigencia deportiva.

**ARTÍCULO 32º. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES.** Cuando se produzca la elección de los integrantes del órgano de administración o cuando haya un reemplazo de los mismos, el presidente o representante legal del organismo deportivo, deberá tramitar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección, su inscripción ante la autoridad competente e incluirlo en el registro único de información del deporte.

**ARTÍCULO 33º. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.** Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en el Código de Comercio y demás normas legales y estatutarias que guarden relación con la materia les serán aplicables a los miembros del órgano de administración del organismo deportivo.

**ARTÍCULO 34º. INHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS.** No podrán ser integrantes del órgano de administración:

1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo deportivo;
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier tipo de órgano interno.

3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo;
4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico.
5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción;
6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte, por el tiempo que se encuentre vigente;
7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte.
8. Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO 35°. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE INHABILIDAD Y/O CONFLICTO DE INTERÉS.** En caso de presentarse una inhabilidad y/o conflicto de interés, el miembro del órgano de administración deberá informarlo de manera inmediata a los demás miembros con el fin de que se convoque a la asamblea general para elegir su remplazo.

#### **TITULO IV**

### **POLÍTICA PÚBLICA SECTORIAL**

**ARTÍCULO 36°. FORMULACIÓN:** Bajo los lineamientos del Ministerio del Deporte, el sector del deporte, la recreación y la actividad física, en coordinación con diferentes entidades o instituciones estatales, asociadas y privadas, elaborará la política pública del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

La política tendrá como fundamento un enfoque participativo, que articule la planeación en los diferentes niveles administrativos y garantice un acceso real y efectivo al derecho al deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en todo el territorio colombiano.

**Parágrafo:** El Ministerio del Deporte, en coordinación con los diferentes organismos de naturaleza estatal o asociada, así como también las diferentes entidades o instituciones deportivas, recreativas, de actividad física, aprovechamiento del tiempo libre, educativas, elaborarán el Plan Nacional Sectorial del Deporte, la Recreación y la Actividad física, de conformidad con la ley orgánica respectiva y para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo.



**ARTÍCULO 37°. NIVEL DEPARTAMENTAL.** El ente deportivo departamental, en coordinación con los diferentes organismos de naturaleza estatal o asociada, así como también las diferentes entidades o instituciones deportivas, recreativas, de actividad física, aprovechamiento del tiempo libre, educativas, elaborarán el Plan Departamental Sectorial del Deporte, la Recreación y la Actividad física, de conformidad con la ley orgánica respectiva para ser incluido en el Plan Departamental de Desarrollo.

**Parágrafo:** El Plan Departamental Sectorial del deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberá articularse con la política pública del sector.

**ARTÍCULO 38°. NIVEL MUNICIPAL Y DISTRITAL.** El ente deportivo municipal, en coordinación con los diferentes organismos de naturaleza estatal o asociada, así como también las diferentes entidades o instituciones deportivas, recreativas, de actividad física, aprovechamiento del tiempo libre, educativas, elaborarán conjuntamente con el Ministerio del Deporte el Plan Municipal Sectorial del Deporte, la Recreación y la Actividad física, de conformidad con la ley orgánica respectiva y para ser incluido en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo.

**Parágrafo primero:** El Plan Municipal Sectorial del deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberá articularse con el plan departamental y la política pública del sector.

**Parágrafo segundo:** Todos los entes ejecutores de políticas públicas en el sector deporte, deberán establecer indicadores que permitan realizar un seguimiento a todos los proyectos y políticas que realicen los entes municipales y departamentales del sistema nacional del deporte.

## TÍTULO V

### DE LA ORGANIZACIÓN DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO

#### CAPITULO I

#### TALENTO, RESERVA, CIENCIAS DEL DEPORTE, DESARROLLO PSICOSOCIAL, INCENTIVOS E INTEGRIDAD DEL DEPORTE

**ARTÍCULO 39: DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO** El Ministerio del Deporte, los entes deportivos departamentales, el del Distrito Capital, los entes deportivos municipales y distritales o las dependencias que hagan sus veces, coordinarán de manera conjunta y articulada con los organismos del sector asociado de nivel nacional, departamental y municipal programas, planes y proyectos para la preparación y participación de atletas de rendimiento y alto rendimiento.

**ARTÍCULO 40°. TALENTO Y RESERVA DEPORTIVA** El Ministerio del Deporte,

los entes deportivos departamentales, el del Distrito Capital, los entes deportivos municipales y distritales o las dependencias que hagan sus veces y los demás organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, crearán programas con el fin de contribuir a la identificación y selección de talentos deportivos así como al desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, brindando a la población objeto apoyo en las áreas técnico-metodológica, psicosocial y ciencias del deporte, con el fin de lograr las condiciones adecuadas de preparación y de optimización orientada hacia el alto rendimiento deportivo convencional y para personas con discapacidad.

Para los efectos del presente artículo, la Entidad correspondiente establecerá los criterios y condiciones del programa.

**Parágrafo:** El Ministerio del Deporte con el concurso de los organismos del Sistema Nacional del Deporte diseñará el modelo para la detección, identificación y desarrollo del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

**ARTÍCULO 41°.** PROGRAMA TALENTOS COLOMBIA: El Ministerio del Deporte implementará el Programa de "Talentos Colombia" con el objetivo de desarrollar estrategias que permitan el óptimo desarrollo de niños, niñas, jóvenes y adolescentes con habilidades para la práctica deportiva y potencial de alto rendimiento, a fin de garantizar el relevo generacional y el posicionamiento del país.

El programa Talentos Colombia contará con un presupuesto Mínimo equivalente del ocho por ciento (8%) del presupuesto general de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo o quien haga sus veces en el Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO 42°. CIENCIAS DEL DEPORTE.** Para efectos del mejoramiento progresivo en los procesos de selección, preparación, entrenamiento, competencia y recuperación y la promoción de la cultura integral de la salud de los Atletas Colombianos se establecerá un programa de apoyo en ciencias del deporte aplicadas, liderado por el Ministerio del Deporte con el apoyo del Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, Federaciones Nacionales y los Entes Deportivos Departamentales, donde se velará por la atención integral de los deportistas para la preservación de su salud y el mejoramiento permanente de sus condiciones de rendimiento y competencia.

**ARTICULO 43°. ATENCIÓN PSICOSOCIAL DE LOS DEPORTISTAS.** En aras de mejorar el rendimiento deportivo de los atletas y el desarrollo de un proyecto de vida, se establecerá un programa de atención psicosocial a los deportistas, enmarcado en atención en salud mental, haciendo énfasis en el abordaje psicológico en donde se incluya aspectos como retiro deportivo, atención en transiciones de carrera deportiva, componente familiar, educación.

**ARTÍCULO 44°. LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS.** El Estado colombiano reconoce el oficio del deportista de alto rendimiento, a quien se deben otorgar las garantías de ley establecidas para su protección y seguridad social, en especial las siguientes:

**1. Seguridad social:** Todo deportista tiene derecho a acceder al sistema de seguridad social integral.

**2. Salud de los deportistas:** Cada deportista gozará del servicio de salud consagrado en el Sistema General de Seguridad Social, bien sea a través del régimen contributivo o subsidiado, a uno de los cuales, en todo caso, deberá estar obligatoriamente afiliado. Los deportistas menores de edad serán beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de su representante legal.

El Estado reconoce en la vida deportiva un mérito al representar y exaltar los valores nacionales, por lo cual los deportistas que obtienen grandes logros olímpicos y mundiales serán considerados como patrimonio deportivo del país y serán objeto de reconocimiento y protección especial.

El Estado fomentará la transición del deportista en retiro a una vida productiva, preparándolo para su futuro económico y profesional, mediante programas de apoyo, capacitación e inclusión.

**ARTÍCULO 45°. INCENTIVOS.** Los atletas y entrenadores que representen a Colombia y que a partir de la vigencia de esta Ley obtengan medallas de oro, plata o bronce en eventos del ciclo olímpico, paralímpico y sordolímpico, campeonatos mundiales de mayores y juveniles oficialmente reconocidos y Juegos Mundiales (World Games) y Juegos Multideportivos de Mar y Playa reconocidos por el Comité Olímpico Internacional, se les reconocerá un incentivo económico el cual será reglamentado por el Ministerio del Deporte.

**Parágrafo Primero:** Los beneficios del presente artículo serán tasados en salarios mínimos mensuales legales vigentes.-

**Parágrafo Segundo:** Los Entes Deportivos Departamentales, el del Distrito Capital, los Entes Deportivos Municipales y Distritales o las dependencias que hagan sus veces, podrán crear los programas de incentivos en la respectiva jurisdicción.

**Parágrafo Tercero:** Los dineros entregados como incentivo aquí ordenado constituyen un apoyo económico por los logros deportivos, por lo cual no se adquiere ningún vínculo laboral entre las entidades precitadas y los deportistas.

**Parágrafo Transitorio:** Los incentivos o reconocimientos establecidos en la Ley 181 de 1995 y la Ley 1389 de 2010 se seguirán otorgando a los deportistas o entrenadores que hayan sido beneficiados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO 46°. PROGRAMAS** El Ministerio de Deporte y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, podrán crear programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

**ARTÍCULO 47°. INTEGRIDAD DEL DEPORTE** Los integrantes del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se comprometen a preservar la integridad del deporte, observando los principios fundamentales y valores esenciales de los movimientos Olímpico y Paralímpico.

El Ministerio del Deporte formulará programas de educación, sensibilización, prevención y capacitación con el objetivo que los actores del sistema puedan reconocer una buena gobernanza.

## CAPITULO II

### JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS

**ARTÍCULO 48°. PRINCIPIOS.** Los juegos y eventos deportivos desarrollados en Colombia, tendrán como fundamento el derecho a la salud y la práctica deportiva, la promoción del juego limpio, la ética deportiva, el respeto por el adversario, el carácter ejemplar del comportamiento en la competición y fuera de ella, la no violencia, la integridad moral y física de los participantes, así como el respeto y acatamiento a las normas contra el Dopaje. Igualmente, respetarán el medio ambiente y cumplirán los estándares de desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO 49°. LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES.** Se constituyen en el máximo evento deportivo del País y se realizarán cada cuatro años como iniciación a los procesos selectivos y de preparación de los deportistas que representarán al País en competiciones internacionales, eventos deportivos del ciclo olímpico, paralímpico y campeonatos mundiales. En lo concerniente a candidaturas, Planeación, Organización y Desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO 50°. JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MAR Y PLAYA.** Créanse los Juegos Deportivos Nacionales de Mar y Playa, como el máximo evento deportivo del país de las disciplinas deportivas de mar y playa, los cuales se realizarán cada cuatro (4) años, con el objeto de analizar el desarrollo y rendimiento deportivo de los departamentos, del Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar y fortalecer los procesos de desarrollo y alta competencia en dichas disciplinas a nivel nacional. En lo concerniente a candidaturas, Planeación, Organización y Desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO 51°.- EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES.** Sólo el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano y las Federaciones

Deportivas podrán presentar solicitudes para organizar competiciones o eventos deportivos internacionales con sede en Colombia, previo concepto favorable del Ministerio del Deporte.

**Parágrafo primero.** Para conceder esta autorización, el Ministerio del Deporte verificará la disponibilidad presupuestal y que las ciudades o regiones propuestas tengan instalaciones deportivas, servicios públicos adecuados, facilidades de alojamiento y comunicación, compromiso expreso de las alcaldías correspondientes y que los eventos o competiciones se organicen de conformidad con las normas deportivas internacionales y el reglamento que expida para tal fin.

**Parágrafo segundo.** Los organismos que soliciten eventos deportivos internacionales sin el concepto favorable del Ministerio del Deporte deberán asumir con sus propios recursos la realización del mismo y las consecuencias que genere la suspensión o no realización de este.

**ARTÍCULO 52°.** SUSPENSIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. El Ministerio del Deporte, previa verificación, podrá mediante acto administrativo no susceptible de ningún recurso, ordenar la suspensión o aplazamiento de eventos deportivos cuando su realización no atienda las normas deportivas, no cumpla con las respectivas reglamentaciones, los escenarios no tengan las condiciones físicas y sanitarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores.

**ARTÍCULO 53°.** LICENCIAS REMUNERADAS. Los deportistas, personal técnico, auxiliar, científico, de juzgamiento y dirigentes que sean servidores públicos, trabajadores oficiales o del sector privado, tendrán derecho a licencia remunerada, cuando sean seleccionados, para representar al país en competiciones, seminarios, congresos, eventos deportivos y similares de nivel internacional, así como la exención de impuestos de salida del país. El Ministerio del Deporte realizará la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 54°.** PERMISOS. Los estudiantes seleccionados para representar al país en competiciones o eventos internacionales oficiales tienen derecho a obtener el permiso de los establecimientos educativos correspondientes, previa solicitud escrita del Ministerio del Deporte.

## TÍTULO VI

### CONTROL AL DOPAJE

**ARTÍCULO 55°.** CONTROL AL DOPAJE El Ministerio del Deporte será responsable de asegurar la armonización incorporación y cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales formulados por la Agencia Mundial Antidopaje, para lograr este propósito deberá:

1. Adoptar y poner en práctica las políticas y normas antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje WADA- AMA.
2. Exigir a las entidades y organismos deportivos del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como a los dirigentes, deportistas y su personal apoyo, el acatamiento de las normas antidopaje.
3. Cooperar y articular acciones con la Agencia Mundial Antidopaje WADA-AMA, las Federaciones Deportivas Internacionales, y otras Organizaciones Antidopaje, en la lucha Antidopaje.
4. Fomentar y coordinar Controles con otras Organizaciones Antidopaje.
5. Promover la investigación antidopaje.
6. Autorizar, Planear, coordinar, implementar y monitorear los controles al dopaje de conformidad con las normas internacionales.
7. Establecer los mecanismos para el estudio y concesión de autorizaciones para uso terapéutico de conformidad con las normas internacionales.
8. Realizar la Gestión de los Resultados de conformidad con las normas antidopaje.
9. Retirar la totalidad de los apoyos e incentivos al deportista o personal de apoyo que haya cometido una infracción a las normas antidopaje.
10. Poner en conocimiento a la Agencia Mundial Antidopaje WADA-AMA, a las Federaciones Deportivas Internacionales y otras Organizaciones Antidopaje, de las sanciones impuestas a las infracciones antidopaje que presuntamente se apartan de los contenidos del Código Mundial Antidopaje.
11. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y de las demás normas antidopaje, por los organismos que integran el Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, como condición para la celebración de convenios de cofinanciación.
12. Planear, implementar y monitorear programas de información, prevención y educación antidopaje basada en valores.
13. Estimular y fortalecer la investigación científica y las prácticas del laboratorio control al dopaje, lo cual permita cualificar la práctica deportiva y el mejoramiento continuo de sus técnicas.
14. Las demás que señale el código mundial antidopaje y/o la Ley

**Parágrafo:** Para efectos del otorgamiento y renovación del reconocimiento



deportivo, las Federaciones Deportivas Nacionales deberán incorporar las normas antidopaje en sus reglamentos, como parte de las disposiciones deportivas que regulen a sus miembros.

## TÍTULO VII

### FOMENTO Y DESARROLLO

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 56°. INTEGRACIÓN.** Dentro del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconocen a aquellas organizaciones con enfoque de desarrollo humano y social, cuyo objeto es el fomento de la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social o cualquiera de ellas.

**ARTÍCULO 57°. INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CARÁCTER SOCIAL.** Las instituciones públicas y privadas de carácter social podrán fomentar, patrocinar, promover, ejecutar y dirigir actividades de recreación, actividad física, deporte formativo y el deporte social comunitario, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de conformidad con la Política Pública adoptada por el Ministerio del Deporte.

**Parágrafo:** Con el fin de fortalecer el proceso de resocialización de los adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal, el Ministerio del Deporte en asocio con el Ministerio de Justicia y el Derecho, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adelantarán programas para fomentar la práctica del deporte y el desarrollo de actividades recreativas para este grupo poblacional.

**ARTÍCULO 58°. LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** Las Cajas de Compensación Familiar deben reportar al Ministerio del Deporte los datos de las inversiones, actividades, tipo y número de beneficiarios y demás información que el Ministerio del Deporte requiera en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, entre otros, de manera diferenciada.

**ARTÍCULO 59°. COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN.** Los entes deportivos departamentales, municipales y del Distrito Capital, o quienes hagan sus veces, coordinarán y promoverán la ejecución de programas de recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, para la comunidad, los cuales deberán estar contemplados en los planes de desarrollo adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte y podrán ejecutarse en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO 60°. CONTROL.** Los programas de difusión, fomento y estímulo de la recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, se regirán por los planes de desarrollo adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte, que realizará seguimiento y control a la ejecución de las mismas en los niveles Departamental y en el Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias que le corresponda a otras autoridades, sobre los organismos públicos y privados que conforman el Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

## CAPITULO II

### ESCUELAS DEPORTIVAS

**ARTÍCULO 61°. ESCUELAS DEPORTIVAS.** Las escuelas deportivas son centros de iniciación, formación deportiva y/o de especialización deportiva y/o de perfeccionamiento deportivo que desarrollan programas pedagógicos y metodológicos en diferentes deportes y/o modalidades deportivas y/o por tipos de discapacidad. Tienen como finalidad el desarrollo físico, motriz, cognitivo, afectivo, psicológico y social de la población que participa en estas, principalmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mediante la enseñanza del deporte.

**Parágrafo:** Los organismos deportivos del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, podrán tener programas de escuelas deportivas y generar un cobro por la participación en las mismas, sin que cause nuevos pagos de derechos de afiliación.

## TÍTULO VIII

### ARTICULACIÓN GOBIERNO NACIONAL

#### CAPÍTULO I

#### SECTOR EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 62°. ENTORNO EDUCATIVO** Corresponde al Ministerio de Educación Nacional con la asesoría del Ministerio del Deporte, orientar y promover la transversalización de la promoción del juego, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y el deporte, de los establecimientos educativos, las cuales harán parte de las actividades curriculares y extracurriculares en las instituciones educativas y contribuirá a las formaciones deportivas escolares, la adopción de hábitos de vida saludables y el aprovechamiento del tiempo libre.

El Ministerio del Deporte brindará información al Ministerio de Educación y al sector educativo, para que en el marco de su competencia asesore la oferta académica pertinente en procura de la formación integral de los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes y docentes, tomando como factor imprescindible la

práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

**Parágrafo:** Las actividades extracurriculares no harán parte del plan de estudios, pero se desarrollarán en el marco del proyecto educativo institucional con el fin de favorecer la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre

**ARTÍCULO 63º. ÁMBITO DE POLÍTICAS.** Corresponde al Ministerio Educación Nacional con la asesoría del Ministerio del Deporte el diseño de políticas y lineamientos en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en el entorno educativo, las cuales, deben asociarse de manera directa con la promoción del desarrollo integral en el marco de la atención integral y con el fortalecimiento de la calidad de la educación. Así mismo, le corresponde al Ministerio del Deporte fijar los criterios generales que permitan a los departamentos regular, en concordancia con los municipios y de acuerdo con esta Ley, la actividad referente al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física en el sector educativo.

**Parágrafo:** El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Educación y los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital y municipales, diseñarán conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes, los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Educación en materia de deporte, recreación y actividad física y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos del sector tales como festivales recreativos estudiantiles, así como actividades complementarias de carácter formativo para el impulso de centros de educación física, centros de iniciación y formación deportiva.

**Artículo 64º. ÁMBITO DE INFRAESTRUCTURA.** El Ministerio del Deporte, además de la asesoría técnica que le sea requerida, podrá cofinanciar la construcción y adecuación de infraestructura deportiva y recreativa en instituciones educativas estatales e instituciones de educación superior públicas, así como determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento deportivo y participación comunitaria, en coordinación del Ministerio de Educación.

Las instituciones educativas públicas y privadas deberán disponer de los escenarios e implementos adecuados para la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, garantizando en éstos la satisfacción progresiva de las necesidades de accesibilidad, adaptación y participación incluyente de los escolares con discapacidad.

**Parágrafo:** El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y los Entes Departamentales, Distritales y Municipales, sumarán esfuerzos con el fin de construir espacios deportivos y recreativos que permitan la inclusión y participación social de las comunidades.

**ARTÍCULO 65°. IDONEIDAD PROFESIONAL.** La orientación de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación como medios de los programas de educación física y en los espacios académicos extracurriculares deberá estar a cargo de profesionales idóneos con la formación y cualificaciones específicas acorde al desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO II

### SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**ARTÍCULO 66°. DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO EN DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN.** El Ministerio del Deporte deberá fomentar y apoyar el desarrollo, experiencias exitosas, investigación, publicación e innovación para el sector, realizando en conjunto con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, convenios para la realización de convocatorias que desarrollen áreas estratégicas en deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.

**ARTÍCULO 67°. IMPLEMENTACIÓN MARCOS REGULATORIOS.** El Ministerio del Deporte, la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás entidades competentes, reglamentarán conforme a los lineamientos internacionales, los criterios para la creación, implementación, desarrollo y vinculación en el Sistema Nacional del Deporte, recreación actividad física y aprovechamiento del tiempo libre la actividad deportiva y/o deportes electrónicos.

**Parágrafo:** Para efectos del anterior artículo, este deporte y/o actividad deberá ser reconocido por el Ministerio del Deporte según la reglamentación existente.

### **ARTÍCULO 68°. PREMIO NACIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE.**

Créase el premio nacional de ciencia, innovación, investigación y tecnología en las ciencias del deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre el cual se desarrollará en articulación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología y en concordancia con las líneas que desde esa entidad se definan como prioridades de innovación e investigación a nivel nacional.

Promuévase la consolidación del Observatorio del Sistema Nacional del Deporte como instrumento de articulación con los grupos y redes de investigadores en Colombia, el exterior y con el Sistema Estadístico Nacional, para la toma de decisiones.

**Parágrafo:** Este premio estará sujeto a temas presupuestales y su reglamentación específica por parte de las entidades competentes.

**ARTÍCULO 69°. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.** El Ministerio del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma, emitirá los lineamientos para la gestión del conocimiento e innovación del Sector en

concordancia con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública como líder de la Política de Gestión de Conocimiento e Innovación a nivel estatal.

### CAPITULO III

#### SECTOR SALUD

**ARTÍCULO 70°.** Corresponde al Ministerio de Salud y Protección social apoyar las estrategias de articulación intersectorial para la promoción de la actividad física, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en aspectos tales como promoción de la salud, prevención de las enfermedades y el fortalecimiento de los hábitos y estilos de vida saludables con el fin de mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población.

### TÍTULO IX

#### DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES Y SUJETOS IVC

**Artículo 71°.** DEFINICIONES: El Ministerio del Deporte, por delegación del Presidente de la República, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

- 1. Inspección:** Atribución del Ministerio del Deporte para solicitar, verificar, revisar y analizar de manera ocasional, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier organismo deportivo que integre el Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
- 2. Vigilancia:** Atribución del Ministerio del Deporte para velar, hacer seguimiento y evaluación de forma permanente porque los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se ajusten a la ley y a los estatutos, en su formación, funcionamiento y desarrollo de su objeto social.
- 3. Control:** Atribución del Ministerio del Deporte para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier organismo deportivo que integra el Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

**Artículo 72°. SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** El Ministerio del Deporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, sobre los organismos públicos y privados que conforman el Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

**Parágrafo:** Los centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios no serán sujetos de inspección, vigilancia y control por parte del Ministerio del Deporte; para estos establecimientos se dará cumplimiento a lo estipulado en la Ley 729 de 2001 o normas concordantes que lo regulen.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 73°. RÉGIMEN SANCIONATORIO.** En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, el Ministerio del Deporte, previo el trámite administrativo correspondiente y conforme a las garantías propias del debido proceso y el derecho a la defensa, podrá imponer a los organismos deportivos, a los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento, entre otras, las sanciones administrativas, pecuniarias y las que correspondan.

Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar y que se deriven de los hechos investigados.

**ARTÍCULO 74°. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

**ARTÍCULO 75°. QUEJA.** Cuando la queja sea interpuesta por terceros, la misma deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. El nombre y domicilio del quejoso o denunciante y del organismo deportivo a quien va dirigida, así como los datos del domicilio de los miembros del órgano de administración del organismo deportivo; a falta de domicilio se expresará la residencia, y si se ignora la del demandado, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la denuncia.
2. Las pretensiones de la queja, las cuales deben ser expresadas de manera clara y precisa.



3. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho que se invoquen.
5. Adjuntar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso y solicitar las mismas, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles dentro de la actuación.
6. Solicitud de medidas cautelares, de no solicitarlas, el Ministerio del Deporte, de oficio, evaluará la gravedad de la queja y procederá a interponer las mismas.

El Ministerio del Deporte revisará la información aportada y en el caso de que no se cumplan todos los requisitos referidos previamente, se le informará al accionante para que en un término no superior a cinco (5) días hábiles aclare, modifique o complemente la solicitud correspondiente.

De no cumplir la solicitud efectuada por el Ministerio del Deporte, se procederá a rechazar por escrito la queja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la finalización del término otorgado para la subsanación.

**ARTÍCULO 76°. TRASLADO DE LA QUEJA.** En caso de que se cumplan los requisitos estipulados en el artículo anterior, el Ministerio del Deporte procederá a dar traslado de la queja al organismo deportivo y/o a los miembros o ex miembros del órgano de administración, para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie frente a los hechos.

En caso de no responder los requerimientos enviados por el Ministerio del Deporte y no ejercer el derecho a la defensa, se tendrán como ciertos los hechos alegados en el oficio trasladado y se procederá a evaluar la información que repose en el expediente con el propósito de determinar si existe o no mérito para formular el pliego de cargos correspondiente, con observancia del debido proceso y el derecho a la defensa.

**ARTÍCULO 77°. PLIEGO DE CARGOS:** En caso de hacer uso del derecho a la defensa y al debido proceso por parte del investigado y evaluada la información que reposa en el expediente, de existir mérito para continuar con la investigación se formulará pliego de cargos y se concederá el término de cinco (5) días hábiles para rendir los descargos correspondientes.

**ARTÍCULO 78°. PRUEBAS.** Si en los descargos se solicitaron pruebas, se otorgará el término de cinco (5) días hábiles para la práctica de las mismas.

Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 79°. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie.

**ARTÍCULO 80°. CONTENIDO DE LA DECISIÓN.** El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos de conclusión.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

**ARTÍCULO 81°. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

**ARTÍCULO 82°. REPOSICIÓN.** Procederá el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO 83°. APELACIÓN:** El recurso de apelación procederá ante el Ministro del Deporte, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO 84°. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS, GRAVES Y LEVES.** Se considera infracciones gravísimas, graves y leves las siguientes:

**1.** Se considerarán específicamente infracciones gravísimas de los miembros del órgano de administración de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y promoción de la actividad física:

a. El incumplimiento de las decisiones tomadas en la asamblea general, así como de los estatutos, reglamentos electorales y demás disposiciones reglamentarias.

b. La no convocatoria, en los plazos, condiciones legales o estatutarias, de forma sistemática y reiterada, a asambleas generales y/o reuniones de órgano de administración.

c. No acatar las recomendaciones e instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte.

d. La inejecución de las resoluciones de la Comisión disciplinaria del organismo deportivo y/o Comisión General Disciplinaria.

e. No presentar el calendario deportivo para la aprobación por parte de la asamblea de afiliados.

f. No desarrollar las actividades deportivas establecidas en el calendario deportivo aprobado por la asamblea de afiliados.

g. Permitir la participación de organismos deportivos sin el cumplimiento de los requisitos legales en las asambleas y certámenes deportivos.

h. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos otorgados por el Estado.

i. No llevar contabilidad ni elaborar los Estados Financieros reglamentarios conforme al marco normativo vigente.

j. La no presentación del presupuesto anual de funcionamiento y los Estados Financieros de cada vigencia de los organismos deportivos para la aprobación por parte de la asamblea general de afiliados o accionistas.

k. La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de

carácter internacional, sin la autorización respectiva.

l. La negativa, obstrucción, resistencia o no atención a las visitas ordenadas por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte.

m. La renuencia a suministrar información requerida por el Ministerio del Deporte.

n. Incumplir las funciones legales o estatutarias o extralimitarse en el ejercicio de las mismas.

o. No reportar la información en el Sistema Único de Información del Deporte, conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Deporte.

p. Ejercer actividades que sean contrarias al objeto social del organismo deportivo.

q. No convocar a la asamblea de afiliados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la renuncia de algún miembro de la estructura funcional del organismo deportivo con el propósito de elegir el reemplazo, si es el caso.

r. La no implementación de los diferentes sistemas establecidos en la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

**2.** Serán, en todo caso, infracciones graves de los miembros del órgano de administración de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y promoción de la actividad física:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los entes deportivos departamentales y del Distrito Capital, municipales y distritales.

b) Infringir la ley, los reglamentos, los estatutos y las funciones que haya establecido la asamblea de afiliados.

d) No remitir la información de manera inmediata a la autoridad competente cuando surjan cambios en la estructura del organismo deportivo o reformas estatutarias para los fines pertinentes.

e) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

f) No realizar la entrega por parte de los dirigentes que terminan su periodo estatutario de los documentos administrativos, financieros, técnicos, deportivos y de todos aquellos que permitan conocer el estado actual del organismo a los nuevos integrantes del órgano de administración.

g) Ejercer cargos dentro de cualquier órgano interno del organismo deportivo, estando ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier órgano interno.

h) El incumplimiento del deber de presentar el informe de gestión en los plazos establecidos en los estatutos.

i) El no tener los libros de reuniones de órgano de dirección y administración debidamente registrados, conforme lo establece la Ley.

j) El no tener los libros contables debidamente registrados, conforme a lo que establece la Ley.

k) No renovar y/o actualizar el reconocimiento deportivo.

**3.** Son infracciones específicas gravísimas de los Clubes deportivos de carácter profesional y, en su caso, de sus administradores o directivos:

a) El incumplimiento de los acuerdos económicos relacionados con los certámenes y eventos deportivos organizados por su respectiva Federación y Divisiones.

b) El incumplimiento de los deberes o compromisos legales, administrativos, laborales y financieros adquiridos con el Estado o con los deportistas.

c) No llevar contabilidad ni elaborar los Estados Financieros reglamentarios conforme al marco normativo vigente.

d) La no presentación del presupuesto anual de funcionamiento y los Estados Financieros de cada vigencia de los organismos deportivos para la aprobación por parte de la asamblea general de afiliados o accionistas.

e) El incumplimiento de las funciones y deberes de los miembros de las Juntas Directivas.

f) La no implementación de los diferentes sistemas establecidos en la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

g) El no cumplimiento del objeto social para el cual fue creado.

**4.** Son infracciones específicas graves de los Clubes deportivos de carácter profesional y, en su caso, de sus administradores o directivos:

a) No realizar la entrega por parte de los dirigentes que terminan su periodo estatutario de los documentos administrativos, financieros, técnicos, deportivos y de todos aquellos que permitan conocer el estado actual del organismo a los nuevos integrantes del órgano de administración.

- b) No atender los requerimientos efectuados por el Ministerio del Deporte para ajustarse a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
- c) Impedir de forma injustificada la participación de los deportistas.

**5.** Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

- a) No atender los requerimientos realizados por el Ministerio del Deporte.
- b) No contar con sede administrativa en el domicilio en donde ejerza el objeto social el organismo deportivo.
- c) No actualizar la información relacionada con el domicilio, dirección electrónica y demás datos de notificación del organismo deportivo y de los integrantes del organismo deportivo.

**ARTÍCULO 85°. SANCIONES** Para efectos de la presente Ley se consideran las siguientes sanciones:

**1. Las sanciones para las infracciones gravísimas serán las siguientes:**

- a) Suspensión del reconocimiento deportivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas, para el organismo deportivo.
- b) Suspensión temporal para desempeñar cargos dentro de cualquier organismo deportivo por el término de 3 a 10 años.
- c) Destitución del cargo.
- d) Multa hasta por mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e) Suspensión o cancelación de la personería jurídica.

**2. Las sanciones para las infracciones graves serán las siguientes:**

- a) Suspensión del reconocimiento deportivo, con carácter temporal.
- b) No poder desempeñar cargos dentro de cualquier organismo deportivo por el término de 1 a 3 años.
- c) Multa hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**3. Las sanciones para las infracciones leves serán las siguientes:**



- a) Amonestación pública.
- b) Multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO 86°. MEDIDAS CAUTELARES:** El ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, previo análisis de la gravedad, riesgo y vulneración de la falta cometida, el Ministerio del Deporte podrá interponer las siguientes medidas cautelares:

1. Suspender el reconocimiento deportivo.
2. Suspender a los miembros del órgano de administración hasta tanto no se resuelva la investigación en curso.
3. Nombrar comité provisional al organismo deportivo.

**ARTÍCULO 87°: CAUSALES.** Para efectos de la presente Ley se consideran las siguientes causales de extinción, de eximición, de atenuación y de agravación:

**1. Causales de extinción:**

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) La disolución del organismo deportivo.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.

**2. Causales de eximición:**

- a) Evitar un mal propio o ajeno.
- b) El que actúa impulsado por miedo insuperable.
- c) Obrar en cumplimiento de un deber.

**3. Causales de atenuación:**

- a) Confesar la infracción.
- b) Reparar o disminuir el daño causado.
- c) Haber colaborado en la investigación del hecho.

**4. Causales de agravación:**

- a) Ejecutar el hecho con dolo.
- b) Ejecutar el hecho con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias.
- c) Ser reincidente.

**ARTÍCULO 88°. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** La facultad que tiene el Ministerio del Deporte para imponer sanción caduca a los cuatro (4) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por el acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

### **CAPITULO III**

#### **IMPUGNACIONES**

**ARTÍCULO 89°. IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA U ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** Los administradores, los revisores fiscales y los afiliados ausentes o disidentes, podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de las reuniones de órgano de administración cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

**Parágrafo:** Los miembros de órgano de administración no podrán interponer impugnación cuando estos hayan sido propuestos en la asamblea o reunión de órgano de administración para hacer parte del organismo deportivo.

**ARTÍCULO 90°. REQUISITOS.** Para presentar una impugnación ante el Ministerio del Deporte deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, dirección de notificación del impugnante
2. Dirección de notificación del organismo deportivo, sobre el cual recae la impugnación.
3. Descripción breve de los hechos, expresados con precisión y claridad.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Si son varias las pretensiones, deberán formularse por separado.
5. Demostrar la legitimación para actuar dentro del trámite de impugnación.
6. Los fundamentos de derecho que se invocan.
7. Adjuntar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso y solicitar las mismas.
8. Firma del impugnante.

**ARTÍCULO 91°. LEGITIMACIÓN.** Están legitimados para impugnar los actos y decisiones de los órganos de administración y dirección:

1. los afiliados ausentes o disidentes en pleno uso de sus derechos, que se encuentren a paz y salvo, sin sanción disciplinaria y con reconocimiento deportivo vigente.
2. Los miembros del órgano de administración del organismo deportivo.
3. El revisor fiscal del organismo deportivo.

**ARTÍCULO 92°. ACREDITACIÓN DE LEGITIMACIÓN.** Para acreditar la legitimación deberá realizarse a través de los siguientes medios:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia de la resolución de afiliación.
3. Copia del acta de asamblea mediante la cual se demuestren actos de ausencia o disidencia.

**ARTÍCULO 93°. TÉRMINO.** La impugnación deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos, caso en el cual los dos (2) meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

**ARTÍCULO 94°. RECHAZO:** Si la solicitud de impugnación no es presentada con los requisitos mínimos, o no se aporta prueba que dé cuenta de la legitimación para impugnar se procederá a rechazar la impugnación.

**ARTÍCULO 95°. TRASLADO:** De la impugnación se correrá traslado al organismo deportivo por el término de diez (10) días hábiles para que se pronuncien frente a la impugnación, lo anterior, en aras de preservar el derecho al debido proceso y a la defensa conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO 96°. PRUEBAS:** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a diez (10) días hábiles. Cuando se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO 97°. DECISIÓN:** El Ministerio del Deporte expedirá acto administrativo mediante el cual ponga fin al trámite de impugnación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio, acto que deberá ser notificado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 98°. RECURSOS:** Procederá el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y apelación ante el Ministro del Deporte, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

## TITULO X

### RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 99°. NIVEL NACIONAL.** El Ministerio del Deporte como organismo del orden nacional, para la ejecución de sus actividades y funciones contará con los siguientes recursos:

1. Recursos de Presupuesto General de la Nación - PGN
2. Impuesto Nacional al Consumo, sobre la prestación del servicio de telefonía móvil, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1607 de 2012, y en el artículo 201 de Ley 1819 de 2016.
3. El producto de los ingresos y fondos que adquiera en el futuro, por razón de la prestación de servicios o cualquier otro concepto, de acuerdo con su finalidad.
4. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a actividades del deporte competitivo.
5. Los demás señalados por la Ley.

**ARTÍCULO 100° NIVEL DEPARTAMENTAL.** Los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con:

1. Recursos del Presupuesto Departamental.
2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.
3. Las rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al deporte,

la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, facultados previamente por el Congreso de la República.

4. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo al deporte, la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del Gobierno Nacional.
5. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo a la normatividad legal vigente.
6. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías para inversión.
7. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a actividades del deporte competitivo, en todos sus niveles y sectores
8. Las demás que se decreten a su favor

**ARTÍCULO 101°.** NIVEL MUNICIPAL O DISTRITAL. Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con:

1. Recursos del Presupuesto Municipal
2. Los que asignen los Concejos Municipales o Distritales en cumplimiento de la Ley 19 de 1991, por la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte.
3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, facultados previamente por el Congreso de la República.
4. Los que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.
5. Los que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 863 de 2003, correspondan al deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre por asignación de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.
6. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo a la normatividad legal vigente.
7. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo, la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del Gobierno Nacional.

8. El diez (10) % del valor de la correspondiente entrada al espectáculo público deportivo, en virtud del impuesto a los espectáculos públicos previstos en la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971. Estarán excluidos de dicho porcentaje los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor. La persona natural o jurídica responsable del espectáculo público deportivo será responsable del pago de dicho impuesto al ente deportivo municipal. La autoridad municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo deportivo, deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización del espectáculo.

9. Los demás señalados por la Ley.

**ARTÍCULO 102º. RECURSOS DE LA PUBLICIDAD ESTATAL.** No menos del veinte (20) % de la publicidad estatal se destinará en la promoción y patrocinio de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física según los lineamientos previstos para tal fin por el Ministerio del Deporte.

**Parágrafo Primero:** El Ministerio del Deporte realizará el control y vigilancia de estos recursos, sin perjuicio de las funciones de las entidades encargadas de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de la citada disposición, para lo cual fijará los criterios correspondientes.

**Parágrafo Segundo:** Para realizar el control y vigilancia de los recursos de que trata el presente artículo, las entidades públicas y de economía mixta facultadas para invertir recursos en publicidad, deberán remitir reporte semestral al Ministerio del Deporte informando la destinación, monto y porcentaje asignado para los fines del presente artículo.

**ARTÍCULO 103º. FONDO CUENTA MINDEPORTE.** Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, que tendrá como fuente de financiación los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de servicios, donaciones recibidas, desarrollo de proyectos y/o cualquier otro concepto de acuerdo a su función.

**Parágrafo:** Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación.
4. Financiar el programa Becas por Impuestos



## TITULO XI

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 104°.** DESARROLLO, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN DEPORTE. Se creará el programa para el desarrollo, la capacitación y la certificación del talento humano en deporte, en alianza con el sector académico y las entidades del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, estableciendo programas y directrices para certificar los profesionales del deporte, la recreación y actividad física.

**ARTÍCULO 105°.** SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y del sector, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.

**Parágrafo Primero:** El Ministerio reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.

**Parágrafo Segundo:** Los entes territoriales o quien haga sus veces serán los responsables por la continua actualización del censo de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO 106°.** FOMENTO DE LA INCLUSIÓN. Los organismos que integran el Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, fomentarán la participación de las personas sin discriminación alguna por factores de género, raza, etnia, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, negros, afrodescendientes, raizales, palenqueros, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas privadas de la libertad, entre otros, en todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo a sus usos y costumbres.

**ARTÍCULO 107°.** BENEFICIO A SELECCIONADOS NACIONALES. Los gimnasios y los centros de acondicionamiento físico públicos y/o privados, que presten atención al público, tendrán reconocimientos de acuerdo a la reglamentación a ser expedida por el Ministerio del Deporte, si prestan sin costo alguno ni restricción, su infraestructura deportiva, capacidad formativa, recreativa y todos sus servicios, para quienes tengan la condición de seleccionados nacionales

en todas las disciplinas deportivas reconocidas en el país para deportes convencionales y paralímpicos con fundamento en el principio constitucional de solidaridad y con el ánimo de fortalecer el deporte nacional.

**ARTÍCULO 108°.** PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y **DISMINUCIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS SEDENTARIOS.** Los miembros del Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre deberán articular esfuerzos sectoriales, intersectoriales e interinstitucionales que permitan que la actividad física haga parte de la vida diaria de las personas y que disminuyan sus comportamientos sedentarios a través de:

1. El Fomento de iniciativas para mejorar el acceso de la comunidad a espacios físicos para la práctica de actividad física, tales como la creación de parques, senderos, rondas de ríos, ciclo rutas, aprovechamiento de espacios como ciclovías (vías activas y saludables), plazoletas, entre otros.
2. La implementación de planes, políticas, programas o estrategias que eduquen a las personas de todo el curso de vida frente a la práctica regular de actividad física y su importancia para el bienestar y calidad de vida.
3. Fomentar la creación de oportunidades para la práctica de actividad física en diferentes espacios públicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.
4. La creación y fomento de redes de soporte social que faciliten la práctica y adherencia de la actividad física con un enfoque participativo.
5. Fomentar alternativas para disminución de los comportamientos sedentarios en todo el curso de vida.

**ARTÍCULO 109°.** INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA INCLUSIVA. Los escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física que integran el Sistema Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, deberán contar obligatoriamente con medios de accesibilidad, así como instalaciones sanitarias adecuadas, para personas con discapacidad y niños.

**Parágrafo Primero:** La infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, la cual hace parte del espacio público, deberá tener en cuenta las normas y lineamientos técnicos de accesibilidad y utilidad de la práctica deportiva, recreativa y de la actividad física de la población en general y en especial de las personas con discapacidad.

**ARTICULO 110°. PROGRAMAS.** Con la finalidad de fortalecer el proceso de resocialización de la población privada de la libertad, el Ministerio del Deporte en asocio con el Ministerio de Justicia y el Derecho, adelantarán programas para fomentar la recreación y el deporte de este grupo poblacional.

**ARTICULO 111°. CONVENIOS SOLIDARIOS DEPORTIVOS.** Se autoriza al Ministerio del Deporte para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal y organizaciones de acción comunal del segundo nivel y las juntas de vivienda comunitaria, con el fin de ejecutar obras de construcción, reparación, adecuación, mantenimiento y ampliación en escenarios deportivos de características recreodeportivas como placas polideportivas, parques biosaludables, gimnasios al aire libre, juegos infantiles, entre otros, hasta por un valor aportado por la Nación que no superará el monto máximo de para los procesos de mínima cuantía en la entidad. Para la ejecución de estas deberán contratar la mano de obra no calificada con los habitantes de la comunidad.

**Parágrafo:** Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, esto en armonía con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 1551 de 2012.

**Artículo 112°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, para que ejerza las siguientes atribuciones:

1. Revisar la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado, con el objeto de adecuarlos al contenido de esta Ley.
2. Expedir un nuevo Estatuto Deportivo de numeración continua, de tal forma que se modifiquen y posteriormente se armonicen en un solo cuerpo jurídico las diferentes normas legales que regulan el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y la educación extraescolar. Para tal efecto se podrá reordenar la numeración de las diferentes disposiciones legales, adecuar su texto y eliminar aquellas que se encuentran repetidas o derogadas, sin que se altere su contenido.
3. Escindir de la estructura del Ministerio del Deporte, el Laboratorio de Control al Dopaje y trasladarlo a la Universidad Nacional sede Bogotá como dependencia interna del centro universitario, con el objetivo de cumplir lo establecido por los Estándares Internacionales formulados por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA) y determinar los aspectos mínimos requeridos para garantizar el correcto funcionamiento del Laboratorio al interior de la Universidad.

**Artículo 113°. EMBLEMAS OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS.** La bandera y el emblema de los comités olímpicos y paralímpicos son de su propiedad exclusiva y no podrán usarse sin su autorización expresa.

**Artículo 114°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**El deporte  
es de todos**

**Mindeporte**